

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**  
Ciudad

**REF: PROCESO PERTENENCIA 2018-00037-01**  
**DEMANDANTE: JOSE EFRAIN BARRERO PEDRAZA**  
**DEMANDADOS: AGUDELO POSADA MARTHA CECILIA Y OTROS**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

**GILMA YINETH BAEZA ACOSTA**, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C No 1010. 194.393, abogada en ejercicio T.P 286.931 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de **INVERSIONES DON PEPE LTDA**, identificada con NIT 830.002.160, con domicilio en la Carrera 19 A No 103 -19 oficina 701 de Bogotá, por medio del presente escrito y dentro de los términos legales de notificación por conducta concluyente, me permito dar contestación a la demanda instaurada de **PERTENENCIA** y teniendo en cuenta que en su oportunidad procesal se dio contestación a la presente como indeterminado, hecho este que no ha sido tomado en cuenta por el despacho; de igual manera se contesta con base en los hechos que a continuación expongo, además me opongo a las pretensiones de la parte actora y propongo excepciones de mérito o de fondo en los siguientes términos:

#### **MANIFESTACION A LOS HECHOS**

**Al primer hecho.** Puede ser cierto en derecho y constar en el memorial de otorgamiento de poder. Lo que no es cierto es que sea una demanda de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva ORDINARIA de dominio sobre un predio ubicado en la Carrera 14 No 01 C -22 de la manzana 2, lote 33 del Barrio Villaluz de Soacha, dado que para ser PRESCRIPCION ORDINARIA se necesita el justo título, que para este caso no existe ni fue aportado en la demanda, sumado a que no es un predio rural sino urbano.

**Al segundo hecho.** Puede o no ser cierto en derecho, ya que no consta tal situación y sumado a que el predio de mayor extensión fue tomado a la fuerza y violentamente, invadido por los llamados posesionarios, los cuales formaron un asentamiento humano denominado VILLALUZ.

**Al tercer hecho.** Es falso en derecho, ya que en toda demanda de pertenencia se debe identificar y detallar cada uno de los linderos particulares y generales. Para este caso el demandante se limita a citar una escritura donde supuestamente aparecen los linderos. Pero sin ser ciertos, puesto que cada uno de los lotes tienen definidos los linderos conforme levantamiento topográfico y plano referencial del municipio. Sumado a que los linderos generales del predio de mayor extensión están contenidos en la escritura pública No 197 del 01 -23 de 1997, registrada a folio de matrícula en anotación 5, citada en el mismo certificado especial de actualización de linderos, que difieren totalmente a los relacionados en la demanda, lo que genera que no sea posible la identificación plena y específica de lo pretendido, que es uno de los requisitos esenciales de la PERTENENCIA.

**Al cuarto hecho.** Es falso en derecho, ya que al observar el CERTIFICADO DE TRADICION expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, a anotación 9 cita expresamente que los titulares inscritos de Derecho Real de Dominio entre ellos **INVERSIONES DON PEPE LTDA**, que adquirió el 76,84% del predio en adjudicación mediante proceso de sucesión de JOSE MUNERA en el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, sentencia registrada a folio de matrícula en anotación 9 y demás copropietarios que son: **AGUDELO POSADA MARTHA CECILIA; ALVAREZ QUICENO SARA RUTH; ARENAS GUERRERO FERNANDO; BETANCOURT MUNERA RAUL; BETANCUR MUNERA RAUL, CORREA LAVERDE GUSTAVO; FLORES ACEVEDO RITA CECILIA; GOMEZ**

**OCAMPO LAURA CRISTINA; GUTIERREZ MUNERA LUZ MARINA; GUTIERREZ MUNERA JUAN MANUEL; INVERSIONES DON PEPE LTDA; LEON MUNERA HECTOR RAUL; LEON MUNERA ROCIO; LEON MUNERA GUILLERMO LEON; LEON MUNERA LICINIA; LEON MUNERA ESTELA; MUNERA JUAN BAUTISTA; MUNERA LEON EDELMIRA; MUNERA LEON TULIA; MUNERA LEON SOFIA; MUNERA LEON LUIS ENRIQUE; MUNERA LEON RUTH; MUNERA LEON LUIS ENRIQUE; MUNERA RIOS JUAN BAUTISTA.** Los cuales fueron desconocidos por el demandante en la demanda, omitiendo varios de los titulares y sin dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del Artículo 375 del C.G del P, sumado a que no definió con claridad los linderos generales del predio de mayor extensión que están contenidos en la escritura pública No 197 del 23 de enero de 1998, relacionada en certificado de tradición y libertad, que difieren totalmente de los relacionados en la demanda.

**Al quinto hecho.** Es falso en derecho por cuanto el predio de mayor extensión fue invadido violentamente y de mala fe, hecho este que se demuestra con la Resolución No 194 del 18 de septiembre de 2007, por la cual el municipio ordena el desalojo del predio y suspensión de los servicios públicos; también se demuestra con la Resolución No 0923 del 06 de octubre del 2016, donde consta que el asentamiento humano denominado VILLALUZ se legaliza con la participación conciliada del propietario del predio de mayor extensión INVERSIONES DON PEPE LTDA, la alcaldía y la comunidad representada por la Junta de Acción Comunal del asentamiento.

**A los hechos sexto, séptimo y octavo.** En la demanda presentada no se tiene claridad en cuanto que pretende el demandante ya que cita la PRESCRIPCIÓN ORDINARIA y alega un término de más de veinte años, siendo dos situaciones totalmente diferentes y sin tener en cuenta que la posesión es de mala fe, ya que fue adquirida de forma violenta.

## **DE LAS PRETENSIONES Y EXCEPCIONES PERENTORIAS**

Nos oponemos a las pretensiones por las razones que entro a exponer y por carecer de fundamento de hecho y de derecho.

### **Proponemos las siguientes excepciones PREVIAS:**

#### **PRIMERA. CARENCIA DE CAUSA LEGAL PARA INICIAR LA ACCION.**

Cabe señalarse que la prosperidad de un proceso DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, se da por el lleno de los presupuestos estipulados en la ley procesal, de los cuales el esencial es que haya justo título; para este caso y teniendo en cuenta que el demandante no llena los requisitos esenciales para que proceda el proceso por cuanto no hay justo título, por una posesión eslabonada bilateral donde media negocio jurídico; ausente totalmente para este caso; como el mismo demandante lo cita en los hechos de la demanda y se demuestra con las actuaciones del referenciado, concluyéndose que lo que pretende es a través de otro proceso totalmente diferente al que cita en la demanda, generando la carencia total de causa legal para iniciar acción ya que falta el requisito esencial como es el justo título para tal fin.

#### **SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA DEMANDAR**

Se debe señalar que según la norma procesal para el trámite de procesos de pertenencia conforme Artículo 375 del C.G del P, es esencial dirigir la demanda contra las personas que figuren como titulares reales de dominio según el Certificado Especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos; para este caso el demandante presenta demanda sin este requisito esencial ya que a pesar de aportar el certificado especial donde constan algunos titulares reales de dominio y se omiten a varios de ellos de forma extraña; sumado a que demanda a herederos de JOSE MUNERA e indeterminados, sin tener en cuenta que tal como consta en el mismo certificado son propietarios inscritos, no sucesión ni mucho menos herederos, hecho este que ésta comprobado al demandar algunos de los copropietarios excluyendo a INVERSIONES DON PEPE LTDA que es propietario del 76,84% del predio del cual se pretende usucapir una parte.

De igual manera se debe tener claridad en cuanto a las personas que figuran como titulares reales de dominio, presentándose una falencia, porque al observar el Certificado de Tradición y Libertad frente al Certificado especial que se aporta en la demanda son diferentes, porque en el especial solo se relacionan unos pocos de los titulares reales, frente a los que figuran en el certificado de tradición y libertad que debía haberse revisado previamente, ya que es un requisito esencial el garantizar el acceso a la justicia del contradictor que para este caso ésta siendo desconocido en el documento público expedido por Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Por lo tanto y de conformidad al Artículo 272 del C.G del P se desconoce el CERTIFICADO ESPECIAL expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha y allegado a la demanda, ya que extrañamente y sin fundamento legal excluye a varios titulares reales del derecho de dominio, desconociendo el mismo certificado de tradición y libertad donde constan la totalidad de los copropietarios, sumado a que es violatorio del derecho fundamental al Debido Proceso porque no garantiza ni permite que los titulares reales del derecho puedan defenderse porque les niega su participación al excluirlos y con las consecuencias legales generadas por tal exclusión. Ya que se debe garantizar el DEBIDO PROCESO del contradictorio, asegurándose la primacía y los principios de seguridad jurídica, hecho este que no se da, siendo el presupuesto procesal esencial que garantiza el debido proceso de las personas que deben ser parte y elemento central de un proceso de pertenencia.

### **Además proponemos las siguientes excepciones de FONDO:**

#### **TERCERA. POSESION DE MALA FE Y VIOLENTA.**

Se debe señalar que la parte actora no ha ejercido la posesión a que hace referencia de forma pacífica ininterrumpida y pública conforme las exigencias de la ley; dado que INVERSIONES DON PEPE LTDA desde el mismo momento que adquirió el predio denominado LA BOMBA o ESCONDITE DE JOSE en un 76,84% mediante adjudicación en sucesión de JOSE MUNERA dentro de proceso sucesión que cursó en el Juzgado Tercero de Familia de Medellín y registrado a folio de matrícula inmobiliaria desde el año 2003; ha ejercido su derecho de amo, señor y dueño desde el año 2005, donde tal como consta en pruebas adjuntas que por todos los medios judiciales de la época se buscó recuperar el predio invadido hasta el año 2014.

De igual manera INVERSIONES DON PEPE LTDA instauró querrela policiva por perturbación y ocupación de hecho ante la Alcaldía Municipal de Soacha, radicado con el No 394-07, siendo admitida mediante Resolución 194 del 18 de septiembre del 2007, en donde se decretó el lanzamiento de las personas que habían invadido el predio; por lo cual la Inspección Quinta procedió al lanzamiento desde el día 11 de septiembre del 2008, siendo suspendida la diligencia en varias oportunidades por no existir garantías y en razón a los hechos de violencia por parte de los invasores.

Así mismo el 06 de agosto del año 2007 la alcaldía solicita a las Empresas de Acueducto y Alcantarillado, energía y gas abstenerse de instalar algún servicio público dentro del predio denominado la BOMBA o ESCONDITE DE JOSE.

Se debe señalar que hasta el año 2014, se intentó la recuperación del predio por acción judicial, pero por solicitud de la Alcaldía se hizo un acuerdo entre comunidad, propietario mayoritario y municipio para poder legalizar la invasión (asentamiento humano denominado VILLALUZ) y así INVERSIONES DON PEPE LTDA poder hacer la escrituración a cada uno de los tenedores. Es así que en octubre del año 2016 mediante Resolución 0923 proferida por el municipio se legalizó el asentamiento, quedando denominado Barrio Villaluz de Soacha, indicando que a la presente hay áreas de cesión (vías), lotes ubicados en 32 manzanas y áreas protegidas.

Hechos estos anteriores que no permiten que se den los presupuestos de la pertenencia, ya que la posesión fue adquirida de forma violenta, demostrándose que no ha sido quieta, pacífica e ininterrumpidamente con ánimo de amo señor y dueño, que no es subsanable a través de compra ventas, sumado a que los impuestos del predio de mayor extensión han sido cubiertos por INVERSIONES DON PEPE LTDA en calidad de amo, señor y dueño.

Igualmente todas estas acciones legales en aras de recuperar el predio invadido por parte de INVERSIONES DON PEPE LTDA demuestran que la posesión ha sido de forma ilegal, de mala fé, clandestinamente porque no tiene permiso de construcción ni licencia del municipio para alegar estas mejoras de buena fe.

Concluyéndose que esta puede ser una demanda TEMERARIA por cuanto la demanda se funda en hechos que no pueden ser probados legalmente, sumado a que no se tiene plena identificación de lo pretendido ya que ni siquiera se identifica con claridad el predio de mayor extensión del cual se pretende la usucapión de una mínima parte, desconociendo todo los tramites hechos por el propietario.- comunidad y alcaldía para lograr legalizar y formalizar todos y cada uno de los lotes que conforman el barrio Villaluz.

Se debe tener en cuenta que si bien es cierto que la posesión (invasión) fue violenta y de mala fe, el simple hecho de vender dicha posesión esta es viciosa porque fue adquirida por la fuerza ( Artículos 771-774 C.C), sin que se den los presupuestos para pertenencia porque ha sido clandestina ya que las mejoras fueron hechas sin licencia ni permiso alguno, tanto del municipio como del propietario, sumado a que no ha ejercido dicha posesión por el lapso de diez años continuos, sin que se cumpla el tiempo requerido por la ley.

#### **CUARTA. FALTA DE IDENTIFICACIÓN DE LA COSA PRETENDIDA**

La presente excepción tiene fundamentos legales en razón a que la demanda no cumple con los requisitos esenciales estipulados en LA NORMA PROCESAL entre ellos, la falta de identificación de la cosa pretendida, dado que en la demanda brilla por su ausencia la definición de los linderos específicos tanto de la cuota parte como de los generales del predio de mayor extensión, siendo este un requisito esencial, porque aquí no se sabe que es lo pretendido. De igual manera se debe señalar que la demanda no define cual es la cosa a usucapir por cuanto no se define la cuota de terreno. Esto es porque desde el año 2016 a partir de la legalización del asentamiento están definidos los linderos específicos de cada lote que conformaba el asentamiento (invasión), que son totalmente desconocidos por el demandante al pretender la usucapión de una cosa no identificada plenamente. en aras de garantizar el DEBIDO PROCESO del contradictorio, asegurándose la primacía y los principios de seguridad jurídica, hecho este que no se da, siendo el presupuesto procesal esencial que garantiza el debido proceso de las personas que deben ser parte y elemento central de un proceso de pertenencia.

#### **QUINTO. HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**

Se debe señalar que tal como se cita en las pretensiones y hechos de la demanda donde se pretende la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, sobre una cuota parte de un predio mayor extensión; está demanda se le ha dado un trámite de un proceso diferente por cuanto no se llenan los requisitos esenciales para la PRESCRIPCIÓN ORDINARIA tal como lo contempla la norma procesal; cabe indicarse que no existe título justo alguno para dicho trámite y prueba de haberse adquirido de buena fe que se haya aportado en la demanda, por lo cual procede la excepción planteada.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

Todos y cada uno de los folios del proceso y los siguientes:

- a) Certificado especial de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria 50S-623784 hoy 051-183085 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, donde consta los propietarios actuales.
- b) Certificado Cámara de Comercio INVERSIONES DON PEPE LTDA.

- c) Copia Resolución 0923 del 06 de octubre del año 2016, expedida por la Alcaldía Municipal de Soacha, legalización del asentamiento humano denominado VILLALUZ, donde consta la división del lote de mayor extensión y acta ejecutoria. Hoy barrio Villaluz.
- d) Copia Resolución 1954 del 18 de septiembre del 2007, donde consta la ADMISION DE LA QUERELLA de lanzamiento por ocupación de hecho, radicada Bajo el No 394.
- e) Diligencia verificación de fecha junio 23 del 2005, donde se constata la invasión y suspensión de construcciones ilegales.
- f) Oficios de fecha 01, 18 y 21 de julio del 2005 donde se solicita a la estación de policía vigilancia al predio denominado ESCONDITE DE JOSE para evitar construcciones ilegales y la invasión, como también la incautación de materiales para la construcción de viviendas clandestinas.
- g) Oficios dirigidos a las empresas de servicios públicos gas natural, codensa, empresa de acueducto y alcantarillado donde se solicita la suspensión o abstención de suministro de estos servicios.
- h) Oficios donde consta las actuaciones para recuperación del predio del 2007 al 2014 en 10 folios.
- i) Copia de 1 pago de impuesto predial del predio de mayor extensión denominado ESCONDITE DE JOSE O LA BOMBA, hechos por mi poderdante en su calidad de dueño, amo y señor de los años desde el 2004 a 2017.

## OFICIOS

1. Ruego se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha para que CERTIFIQUE los propietarios inscritos legalmente, tal como consta a anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria para ser tenido como prueba de los reales titulares inscritos que difieren totalmente de los relacionados en la demanda.
2. Ruego se oficie a la Oficina de planeación municipal para que certifique si el predio de mayor extensión denominado la BOMBA o ESCONDITE DE JOSE identificado con matrícula inmobiliaria 051-183085, es rural o urbano y que uso tiene actualmente; si ha tenido afectaciones y/o modificaciones que lo hayan afectado como la legalización del asentamiento humano denominado VILLALUZ y si el lote del demandante fue incluido dentro del loteo realizado por el municipio, comunidad representada por la Juna de Acción Comunal e Inversiones don Pepe Ltda dentro del levantamiento topográfico allegado a esa entidad. Para ser tenido como prueba de los actos de amo, señor y dueño del demandado y de las modificaciones del predio que afectaron las cuotas partes entre ellas la pretendida en usucapión.
3. Ruego se oficie a secretaría de Hacienda para que certifique quien ha pagado los impuestos prediales de los años 2004 a 2017 del predio de mayor extensión denominado la BOMBA o ESCONDITE DE JOSE identificado con matrícula inmobiliaria 051-183085. Para ser tenido como prueba de que mi poderdante ejerciendo su derecho de amo, señor y dueño ha cancelado los impuestos prediales del predio denominado escondite de José o la bomba.
4. Ruego se oficie a la Alcaldía municipal de Soacha para que certifique si la cuota parte que pretende usucapir el demandante formó parte de los lotes relacionados dentro de la resolución 923 del 06 de octubre del 2016, de los cuales fueron relacionados como parte del asentamiento humano que participó en la legalización por aporte de la Junta de Acción Comunal de VILLALUZ; o si en su defecto que certifique si el demandante fue de los que desconoció dicho trámite del municipio.

Lo anterior, para ser tenido como prueba y determinar si el demandante participó activamente en la legalización del asentamiento, reconociendo a INVERSIONES DON PEPE LTDA como propietario mayoritario del predio de mayor extensión.

5. Ruego se oficie a la Inspección Quinta de Policía para que certifique sobre todas las acciones realizadas dentro del proceso LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO No 2007-0394, de INVERSIONES DON PEPE LTDA, para ser tenido como prueba de todas las acciones realizadas para recuperar el predio invadido.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez señalar día y hora a fin de llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte a la parte demandante y que formule personalmente con reconocimiento de documentos pertinentes a la presunta posesión alegada, o que en sobre cerrado presentará el día de la diligencia.

### **PETICIÓN**

Conforme a lo probado dentro del proceso ruego se de prosperidad a las excepciones y se condene en costas a la parte demandante, por demanda temeraria.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada las recibirá en la Carrera 8 No 12 B – 83 oficina 301 de Bogotá o en la Secretaría del Juzgado. Correo electrónico [yinethbaeza@hotmail.com](mailto:yinethbaeza@hotmail.com)

Atentamente,



GILMA YINETH BAEZA ACOSTA

C.C 1010.194.393 de Bogotá

T.P No 286.931 C.S.J

Celular 3202874715

[yinethbaeza@hotmail.com](mailto:yinethbaeza@hotmail.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 14:50:41**

Recibo No. AA21266864

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126686413174**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES DON PEPE S.A.S  
Nit: 830.002.160-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00637709  
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 1995  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 19A No 103-19 Oficina 701  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [inversionesdonpepeltda@gmail.com](mailto:inversionesdonpepeltda@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 6346590  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19A No 103-19 Oficina 701  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [inversionesdonpepeltda@gmail.com](mailto:inversionesdonpepeltda@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 6346590  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 14:50:41

Recibo No. AA21266864

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126686413174**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por E.P. No. 373 de la Notaría 12 de Santafé de Bogotá, del 9 de marzo de 1.995, inscrita el 17 de marzo de 1.995, bajo el No. 485326 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: INVERSIONES DON PEPE LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 034 de la Junta de Socios del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 11 de Diciembre de 2019 bajo el No. 02531849 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INVERSIONES DON PEPE LIMITADA, por el de: INVERSIONES DON PEPE S.A.S.

Por Acta No. 034 de la Junta de Socios del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 11 de Diciembre de 2019 bajo el No. 02531849 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: INVERSIONES DON PEPE S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de marzo de 2030.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad consistirá en la explotación comercial de la finca raíz en toda la extensión de la palabra la ganadería y sus derivados, y en general todo lo relacionado directa o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 14:50:41

Recibo No. AA21266864

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126686413174

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

indirectamente con tales objetos. En desarrollo del objeto la sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces, inmuebles o muebles, constitución de propiedades horizontales, la venta por tal régimen y de más que sean necesarios para el logro de sus fines principales negocios de toda clase de vehículos, compra y venta de los mismos, igualmente podrá girar aceptar, negociar, descontar etc. Toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como accionista, fundador o no, en otras compañías que tengan fines distintos o similares, fusionarse con ellas, y en general llevar a cabo todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social de la compañía pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo, así mismo podrá contratar con entidades oficiales y distritales, efectuar exportaciones e importaciones. La sociedad no podrá constituir garante de obligaciones ajenas ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, lo cual corresponde decidir a la Junta de Socios.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 14:50:41

Recibo No. AA21266864

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126686413174**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La Junta de Socios nombrará un gerente. Así mismo nombrará a uno de los socios como suplente del gerente solo para las faltas accidentales, temporales o absolutas de éste. Subgerente o suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del gerente: En el gerente delegan los socios la personería de la empresa y su administración con las facultades dispositivas y administrativas concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad. No obstante, expresamente se le señalan las siguientes:

A- Representar legalmente a la sociedad. B- Enajenar a cualquier título los bienes sociales, sean muebles o inmuebles, gravarlos, con prenda o hipoteca, limitar su dominio, contraer toda clase de obligaciones con garantía prendaria, hipotecaria o personal, o sin ellas. En fin, debe ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. Todos esos actos y contratos podrá celebrarlos hasta por un monto de sesenta y ocho (68) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Todo negocio que supere este monto debe ser debidamente autorizado por la Junta de Socios. C- Recibir o dar en mutuo o préstamo, hacer depósitos en establecimientos bancarios y similares, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, y firmar letras, cheques, giros, libranzas y demás instrumentos negociables, así mismo como cualquier otro documento de naturaleza civil, y girarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, protestarlos, descargarlos, cobrarlos, etc. Hasta por un monto de sesenta y ocho (68) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Todo negocio que supere este monto debe ser debidamente autorizado por la Junta de Socios. D- Ejecutar las decisiones y órdenes de la Junta de Socios y convocarla cuando así lo requieran los estatutos y los intereses sociales. E- Custodiar los bienes sociales. F- Presentar informe escrito, en un plazo tomado desde el primer día corriente hasta el séptimo día corriente de cada mes, a la Junta de Socios, acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse. G- Rendir los informes respectivos y el presentar el balance general o estados de situación financiera anual correspondiente, máximo hasta el 31 de enero del año siguiente al del ejercicio. H- Constituir apoderados o mandatarios que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, administrativa, judicial o extrajudicialmente, delegándoles las funciones que estime convenientes para el ejercicio de su mandato. I-

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 14:50:41

Recibo No. AA21266864

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126686413174

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la Junta de Socios y fijarles su remuneración. J- Mantener bajo su custodia el dinero y en general los bienes de la sociedad que deban guardarse y que a ella se le confíen. K- Guardar absoluta reserva (confidencialidad) de todos los asuntos por él conocidos, en razón de su cargo. L- Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Prohibiciones al gerente: el gerente no podrá involucrar a la empresa en sus negocios personales; no podrá hacerla su codeudora ni registrarla así en ninguno de sus negocios o contratos personales; tampoco podrá hacerla codeudora de terceras personas; no podrá efectuar condonaciones, ni donaciones, ni realizar negocios que representen ingresos para la empresa por menor valor del considerado por la Junta de Socios. Parágrafo 1: El gerente responderá personalmente por los actos que ejecute por su cuenta, desbordando las funciones y prohibiciones descritas en los presentes estatutos y/o en el contrato respectivo. Parágrafo 2: Los socios no intervendrán en la administración y funciones del gerente, salvo lo que por estatutos les corresponda.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 001 del 9 de septiembre de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2015 con el No. 02018954 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Vaca Vasquez Dora Cecilia	C.C. No. 000000041681000
Subgerente	Vaca Gomez Pedro Francisco	C.C. No. 000000079904661

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 39 del 15 de octubre de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 14:50:41

Recibo No. AA21266864

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126686413174

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 02630268 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Higueta Gilton Marino	C.C. No. 000000094368814 T.P. No. 87063 T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 864 del 26 de marzo de 2010 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01374573 del 9 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 23 del 6 de enero de 2017 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02186115 del 14 de febrero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 166 del 5 de febrero de 2018 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02309519 del 7 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 11 de julio de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02501395 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 034 del 20 de noviembre de 2019 de la Junta de Socios	02531849 del 11 de diciembre de 2019 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 14:50:41**

Recibo No. AA21266864

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126686413174**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6810

Actividad secundaria Código CIIU: 4290

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 459.412.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 14:50:41**

Recibo No. AA21266864

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2126686413174**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210304521340222030

Nro Matrícula: 051-183085

Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-26631

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:10:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 20-10-1981 RADICACIÓN: 81091054 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-10-1981

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 1 Fecha 08/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-623784

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA FINCA SITUADA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA,PARAJE TIERRA BLANCA, DENOMINADA LA BOMBA,CON UNA CASA DE HABITACION ALLI EDIFICADA Y CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO UNO A DONDE LLEGA EL CARRETEABLE QUE DE SOACHA CONDUCE A CANOAS,CON RUMBO APROXIMADO DE 200.30 ' Y UNA DISTANCIA DE 72 METROS,LINDANDO CON TERRENOS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GUSTAVO LOPEZ, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N.2DE ESTE PUNTO SIGUIENDO CON RUMBO APROXIMADO DE 101; LAGUNA DE POR MEDIO LINDANDO EN UNA EXTENSION DE 350 METROS,CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PUYANA,HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N.3 DE ESTE SE SIGUE CON RUMBO DE 204'30' LINDANDO CON PROPIEDAD DE CARLOS MONTOYA EN UNA EXTENSION DE 728 METROS,HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N.4 DE ESTE, SIGUIENDO UN RUMBO DE 315 GRADOS 30' MINUTOS,LINDANDO CON TERRENOS DE PABLO MONCADA, EN UNA EXTENSION DE 272.00 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N.5; DE ESTE PUNTO SIGUIENDO UN RUMBO DE 22 GRADOS ZANJON DE POR MEDIO, LINDANDO CON TERRENOS DE FAMILIA BOGOTA MARTIN,EN UNA EXTENSION DE 357.METROS,HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N.6; DE ESTE PUNTO SIGUIENDO UN RUMBODE 123 GRADOS,Y UNA EXTENSION DE 182 METROS,LINDANDO CON TERRENOS DEL SEÑOR GUSTAVO LOPEZ Y JOSE LOMBANA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N,7; DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 32 GRADOS.EN UNA EXTENSION DE 112 METROS,LINDANDO CON TERRENOS DE JOSE LOMBANA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N.8,DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 314 GRADOS 300 MINUTOS Y UNA EXTENSION DE 125 METROS, LINDANDO CON TERRENOS DEL MISMO SEÑOR LOMBANA,HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N.1. ESTA FINCA TIENE UNA EXTENSION DE 28 FANEGADAS 1.458 VARAS CUADRADAS SEGUN CETIFICADO CATASTRAL NO.000032 21-01-98 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC OFICINA DELEGADA PARA CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOACHA SE ACTUALIZA LINDEROS Y AREA QUEDANDO CON 120.587.56 M2 QUE SE PROTOCOLIZA JUNTO CON EL PLANO TOPOGRAFICO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA TRADICION CORREDOR Y RESTREPO LTDA.ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ESCRITURA 6037 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1.964 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO 1. N.557A EN ENERO DE 1.965 MATRICULADA AL FOLIO 213 DEL TOMO 20 DE SOACHA A MELESES NAVARRETE Y ESTE A SU VEZ ADQUIRIO POR ESCRITURA 3066 DE NOVIEMBRE 17 DE 1956 A LISANDRO BOGOTA GALARZA REGISTRADA EN LIBRO 1. N. 27640 DE 1.956.-

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40031364, 50S-40127767



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210304521340222030

Nro Matrícula: 051-183085

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-26631

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:10:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-04-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6403 DEL 29-11-1966 NOTARIA 6 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 104 DACION EN PAGO 28 FANEGADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR Y RESTREPO LTDA

A: MUNERA LEON JOSE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-01-1990 Radicación: 1990-1337

Doc: ESCRITURA 10511 DEL 21-12-1989 NOTARIA 2 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT.8.887,84 MTS.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNERA LEON JOSE

CC# 161021

A: FUNDACION AUTONOMA PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA CULTURA Y LA POLITICA "FACCYP"

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-1990 Radicación: 1990-46131

Doc: ESCRITURA 5855 DEL 15-08-1990 NOTARIA 2 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 600 M.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNERA LEON JOSE

A: FUNDACION AUTONOMA PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA CULTURA Y LA POLITICA "FACCYP"

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-12-1992 Radicación: 1992-80178

Doc: ESCRITURA 2814 DEL 11-11-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 58.357.50MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNERA LEON JOSE

A: PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PROVISOC LTDA.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210304521340222030**

**Nro Matrícula: 051-183085**

Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-26631

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:10:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 26-01-1998 Radicación: 1998-6182

Doc: ESCRITURA 197 DEL 23-01-1998 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS DE ACUEDO CERTI.CAST.000032 21-01-98 DEL IGAC. OFI.DELEGADA  
MUNICIP. SOACHA Y PLANO TOPOGRAFICO AREA DE 120.587.56 M2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MUNERA LEON JOSE**

**CC# 161021 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 03-10-2000 Radicación: 2000-67022

Doc: OFICIO 1429 DEL 22-09-2000 JUZGADO 17 CIVIL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO RADICADO NO.05001 31 03 017 2000 0352 00(4297)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO POPULAR S.A.

**A: MUNERA LEO-SIC. JOSE**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 16-11-2001 Radicación: 2001-76044

Doc: OFICIO 1180 DEL 08-11-2001 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONCREARENAS LIMITADA.

**A: MUNERA LEON JOSE**

**X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 02-10-2003 Radicación: 2003-75799

Doc: ESCRITURA 3861 DEL 25-09-2003 NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$1,023,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES LOTE RESTANTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, EL  
76,84%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AGUDELO POSADA MARTA CECILIA

DE: ALVAREZ QUICENO SARA RUTH

DE: ARENAS GUERRERO FERNANDO ANTONIO

DE: CORREA LAVERDE GUSTAVO

DE: FLORES ACEVEDO RITA CECILIA

DE: GOMEZ OCAMPO LAURA CRISTINA

DE: GUTIERREZ MUNERA JUAN MANUEL

DE: GUTIERREZ MUNERA LUZ MARINA

**CC# 32432432**

DE: LEON MUNERA ESTELA DEL SOCORRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210304521340222030**

**Nro Matrícula: 051-183085**

Pagina 4 TURNO: 2021-051-1-26631

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:10:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEON MUNERA GUILLERMO LEON

DE: LEON MUNERA MARIA LICINIA

DE: LEON MUNERA ROCIO DEL SOCORRO

DE: MUNERA LEON DE B. ANA SOFIA

DE: MUNERA LEON DE G. TULIA

DE: MUNERA LEON EDELMIRA

**A: INVERSIONES DON PEPE LIMITADA**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 25-08-2006 Radicación: 2006-73225

Doc: SENTENCIA 00 DEL 02-05-2006 JUZGADO 3 DE FAMILIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNERA LEON JOSE

<b>A: AGUADO POSADA MARTA CECILIA</b>	X	7.084.531,01223750 de
1.241.999.000		
<b>A: ALVAREZ QUICENO SARA RUTH</b>	X	7.084.531,01223750 de
1.241.999.000		
<b>A: ARENAS GUERRERO FERNANDO</b>	X	21.263.699.3577 de
1.241.,999.000 acciones		
<b>A: BETANCOURT MUNERA RAUL</b>	X	7.084.531,012223750 de
1.241.999.000		
<b>A: BETANCUR MUNERA RAUL</b>	CC# 8251000 X	25.564.517.70026250 de
1.241.999.000 acciones		
<b>A: CORREA LAVERDE GUSTAVO</b>	X	7.084.531,01223750 de
1.241.999.000		
<b>A: FLORES ACEVEDO RITA CECILIA</b>	X	7.084.531,01223750 de
1.241.999.000		
<b>A: GOMEZ OCAMPO LAURA CRISTINA</b>	X	21.263.699.3577 de
1.241.999.000		
<b>A: GUTIERREZ MUNERA JUAN MANUEL</b>	X	7.084.531,01223750 de
1.241.999.000		
<b>A: GUTIERREZ MUNERA LUZ MARINA</b>	X	7.084.531,01223750 de
1.241.999.000		
<b>A: LEON MUNERA ESTELA</b>	X	5.686.489.9423 de
1.241.999.000		
<b>A: LEON MUNERA ESTELA</b>	X	5.686.489.9423 de





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210304521340222030**

**Nro Matrícula: 051-183085**

Pagina 5 TURNO: 2021-051-1-26631

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:10:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1.241.999.000

A: LEON MUNERA GUILLERMO LEON

X 5.686-489.9423 de

1.241.999.000

A: LEON MUNERA HECTOR RAUL

X 5.686.489,9423 de

1.241.999.000

A: LEON MUNERA LICINIA

X 5.686.489.9423 de

1.241.999.000

A: LEON MUNERA ROCIO

X 5.686.489.9423 de

1.241.999.000

A: LEON MUNERA ROCIO

X

A: MUNERA JUAN BAUTISTA

CC# 70063780

X 25.564.517.70026250 de

1.241.999.000 acciones

A: MUNERA LEON EDELMIRA

X 14.175.799,5718 de

1.241.999.000

A: MUNERA LEON EDELMIRA

CC# 21314928

X 35.861.075 de

1.241.999.000

A: MUNERA LEON LUIS ENRIQUE

CC# 562761

X 51.153.347,82820 de

1.241.999.000 acciones

A: MUNERA LEON LUIS ENRIQUE

X 14.175.799.5718 de

1.241.999.000

A: MUNERA LEON RUTH

X 102.403,945.3671 de

1:241.999.00

A: MUNERA LEON RUTH

X 28.378.549,3329 de

1.241.999.000 acciones

A: MUNERA LEON SOFIA

X 28.378.549,3329 de

1.241.999.000

A: MUNERA LEON TULIA

X 28.378.549,3329 de

1.241.999.000

A: MUNERA RIOS JUAN BAUTISTA

X 7.084.531.01223750 de

1.241.999.000 acciones

A: INVERSIONES DON PEPE LTDA.

NIT# 8300021600 X 954.383.081,5750 de

1.241.999.000 acciones





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210304521340222030**

**Nro Matrícula: 051-183085**

Pagina 6 TURNO: 2021-051-1-26631

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:10:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 18-12-2006 Radicación: 2006-114805

Doc: OFICIO 3088 DEL 29-11-2006 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 110013103013200600401 . PARTE RESTANTE.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUTIERREZ MUNERA LUZ MARINA

**A: INVERSIONES DON PEPE LTDA.**

X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-76211

Doc: OFICIO 1286 DEL 10-08-2009 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DEL OFICIO 3088 DE 29-11-2006 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., EN CUANTO A VERIFICAR QUE EL EMBARGO RECAE SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA .

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUTIERREZ MUNERA LUZ MARINA

**A: INVERSIONES DON PEPE LTDA.**

X

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 19-01-2011 Radicación: 2011-4596

Doc: ACUERDO 037 DEL 25-09-2006 C A R DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES OFICIO 20112100352 DEL 11-01-2011 DECLARACION RESERVA HIDRICA EL HUMEDAL DE NEUTA SE ESTABLECE SU FRANJA DE PROTECCION DEC 2811/74 ART 47 Y 83 LITERAL D,LEY 357/97 RES 157/04 RES 703 DEL 25-06-03 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 02-11-2012 Radicación: 2012-105709

Doc: OFICIO 124691 DEL 29-10-2012 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES HUMEDAL TIERRA BLANCA ACUERDOS 33 Y 37 DEL 2006

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-051-6-17001

Doc: OFICIO 12773 DEL 02-10-2015 OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210304521340222030**

**Nro Matrícula: 051-183085**

Pagina 7 TURNO: 2021-051-1-26631

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:10:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF. 2006-00401

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GUTIERREZ MUNERA LUZ MARINA**

**NIT# 32432432**

**A: INVERSIONES DON PEPE LTDA.**

**NIT# 8300021600**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 06-04-2018 Radicación: 2018-051-6-5851

Doc: OFICIO 572 DEL 03-04-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF: 2018-0021

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AGUDELO POSADA MARTHA CECILIA

DE: ALVAREZ QUICENO SARA RUTH

DE: ARENAS GUERRERO FERNADO

DE: BETANCOURT MUNERA RAUL

DE: BETANCUR MUNERA RAUL

CC# 8251000

DE: CORRREA LAVERDE GUSTAVO

DE: FLOREZ ACEVEDO RITA CECILIA

DE: GOMEZ OCAMPO LAURA CRISTINA

DE: GUILLERMO LEON LEON MUNERA

CC# 8352941

DE: GUTIERREZ MUNERA JUAN MANUEL

CC# 8306625

DE: GUTIERREZ MUNERA LUZ MARINA

CC# 32432432

DE: LEON MUNERA ESTELA

CC# 21477912

DE: LEON MUNERA HECTOR RAUL

DE: LEON MUNERA LICINIA

CC# 21477938

DE: LEON MUNERA ROCIO

CC# 32432577

DE: MUNERA JUAN BAUTISTA

CC# 70063780

DE: MUNERA LEON EDELMIRA

CC# 21314928

DE: MUNERA LEON LUIS ENRIQUE

CC# 562761

DE: MUNERA LEON RUTH

DE: MUNERA LEON SOFIA

CC# 21314929

DE: MUNERA LEON TULIA

CC# 21314940

DE: MUNERA RIOS JUAN BAUTISTA

CC# 70063780

**DE: INVERSIONES DON PEPE LTDA.**

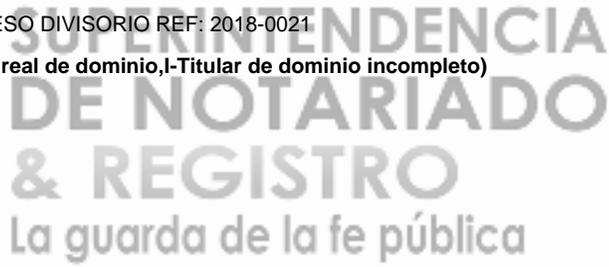
**NIT# 8300021600**

**A: LEON MUNERA ROCIO**

**CC# 32432577**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 19-04-2018 Radicación: 2018-051-6-6834

Doc: OFICIO 445 DEL 11-04-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: \$0





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210304521340222030**

**Nro Matrícula: 051-183085**

Pagina 8 TURNO: 2021-051-1-26631

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:10:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA REF: 2018-037-0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BARRETO PEDRAZA JOSE EFRAIN

CC# 19328446

**A: AGUDELO POSADA MARTHA CECILIA**

**A: ALVAREZ QUICENO SARA RUTH**

**A: ARENAS GUERRERO FERNANDO ANTONIO**

**A: CORREA LAVERDE GUSTAVO**

**A: FLOREZ ACEVEDO RITA CECILIA**

**A: GOMEZ OCAMPO LAURA CRISTINA**

**A: GUTIERREZ MUNERA JUAN MANUEL**

**A: GUTIERREZ MUNERA LUZ MARINA**

**A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MUNERA LEON (Q.E.P.D)**

**A: LEON MUNERA ESTELA DEL SOCORRO**

**A: LEON MUNERA GUILLERMO**

**A: LEON MUNERA LEON EDELMIRA**

**A: LEON MUNERA MARIA LICINIA**

**A: LEON MUNERA ROCIO DEL SOCORRO**

**A: MUNERA LEON ANA SOFIA**

**A: MUNERA LEON TULIA**

**A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-051-6-10364

Doc: OFICIO 1070 DEL 18-06-2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 RAD 2018-309

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUSTOS USECHE DORIS MARIA

CC# 52192148

**A: PERSONAS INDETERMINADAS**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 23-10-2019 Radicación: 2019-051-6-19669

Doc: OFICIO 972 DEL 09-07-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO REF: 2014-090-1

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AVENDAÑO BELTRAN PEDRO PABLO

CC# 3096498



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210304521340222030**

**Nro Matrícula: 051-183085**

Pagina 9 TURNO: 2021-051-1-26631

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:10:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MENDEZ URREGO ANA ISABEL

CC# 51692534

DE: PIÑEROS GLORIA ESTHER

CC# 51768251

DE: PULIDO PARRA JOSE ARIEL

CC# 19371083

DE: RODRIGUEZ BLETRAN ETELVINA

CC# 20902185

A: AGUADO POSADA MARIA CECILIA

A: ALVAREZ QUICEÑO SARA RUTH

A: ARENAS GUERRERO FERNANDO

A: BAUTISTA MUNERA JUAN

A: BETANCUR MUNERA RAUL

A: BETANCUR MUNERA RAUL

A: CORREA LA VERDE GUSTAVO

A: FLOREZ ACEVEDO RITA CECILIA

A: GOMEZ OCAMPO LAURA CRISTINA

A: GUTIERREZ MUNERA JUAN MANUEL

A: GUTIERREZ MUNERA LUZ MARINA

A: INVERSIONS DON PEPE LTDA NIT: 830.002.160-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR PEDRO JOAQUIN VACA PERILLA CC 2.710.767

A: LEON MUNERA ESTELA

A: LEON MUNERA ESTELA

A: LEON MUNERA GUILLERMO

A: LEON MUNERA HECTOR RAUL

A: LEON MUNERA LICINIA

A: LEON MUNERA ROCIO

A: LEON MUNERA ROCIO

A: MUNERA LEON EDELIMRA

A: MUNERA LEON EDELMIRA

A: MUNERA LEON LUIS ENRIQUE

A: MUNERA LEON LUIS ENRIQUE

A: MUNERA LEON RUTH

A: MUNERA LEON RUTH

A: MUNERA LEON SOFIA

A: MUNERA LEON TULIA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210304521340222030

Nro Matrícula: 051-183085

Pagina 10 TURNO: 2021-051-1-26631

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:10:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MUNERA RIOS JUAN BAUTISTA

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*18\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 42711

4 -> 56942

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: CI2015-366 Fecha: 23-05-2015
CODIGO DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO CORREGIDO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-2372 Fecha: 12-02-2015
CORREGIDO EL TIPO DE PREDIO
Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-2154 Fecha: 22-02-2008
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRES Y PORCENTAJES INCLUIDOS SI VALEN ART.35DL1250/70OGF.COR8,,,22.02.08.
Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-051-3-4396 Fecha: 19-09-2018
SE CORRIGE APELLIDO.VALE.ART 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-26631

FECHA: 04-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

**RESOLUCIÓN No 0923**  
(del 06 de octubre del 2016)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO VILLA LUZ - LOCALIZADO EN LA COMUNA 1 DEL MUNICIPIO DE SOACHA".**

**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO LEY 1077 DE 2015 ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DECRETO LEY 1469 DE 2010, EL DECRETO LEY 564 DE FEBRERO 24 DE 2006, EL ARTÍCULO 208 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 046 DE 2000 Y,**

**CONSIDERANDO**

Que al Municipio de Soacha, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde organizar su territorio a través de las acciones administrativas y de los instrumentos de planificación del territorio, acorde a las disposiciones consagradas en la Ley 388 de 1997, que están orientadas al logro de los objetivos de gestión pública del urbanismo.

Que el Decreto 564 de 2006, en sus artículos 122 al 131, reglamentó los requisitos y procedimientos para adelantar el proceso de legalización de los Desarrollos Humanos que lo ameriten.

Que la legalización urbanística de Desarrollos Humanos, está concebida en el Decreto Nacional No. 564 del 24 de febrero de 2006, como un proceso mediante el cual, la Administración Municipal reconoce la existencia de un Desarrollo Humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

Que el Decreto No. 1469 del 2010, derogó el decreto No. 564 de 2006, a excepción del capítulo correspondiente a "Legalización de Asentamientos Humanos" contenidos en los artículos del 122 al 131.

Que el Decreto Ley 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." En el TÍTULO 6. IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO TERRITORIAL, capítulo 5: Legalización urbanística de asentamientos humanos, en sus artículos 2.2.6.5.1 legalización, artículo 2.2.6.5.3.Improcedencia de la legalización; sección 1 proceso de legalización artículo 2.2.6.5.1.1 iniciativa del proceso de legalización, artículo 2.2.6.5.1.2 de la solicitud de legalización, artículo 2.2.6.5.1.3 anexos a la solicitud de legalización, compiló el contenido al respecto de la legalización de Asentamientos Humanos, contenidos en el Decreto 564 de 2006.

Que mediante la sentencia C – 1189 del 2008, la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 99 de la ley 812 del 2003, por medio de la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006, produciendo así, el decaimiento del artículo 122 del Decreto 564 del 2006, en lo concerniente a la fecha allí prevista del 27 de junio del 2003, para la legalización de Desarrollos y Asentamientos Humanos, pues desapareció su fundamento de derecho. Por lo tanto la Administración Municipal puede adelantar el trámite de legalización de los Desarrollos constituidos por vivienda de interés social, surgidos con posterioridad al 27 de junio del 2003, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y siguiendo los lineamientos de las demás disposiciones del decreto 564 del 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Que el Artículo 124 del Decreto 564 de febrero de 2006, establece que se puede iniciar el proceso de legalización de asentamientos ilegales de oficio por la autoridad municipal y siguiendo tal disposición, de esta manera se acogió el proceso del Desarrollo Humano denominado Villa Luz.

Que así mismo en el artículo 129 del mencionado decreto, se establece que se deben definir las condiciones urbanísticas y estudios urbanísticos finales del asentamiento humano de conformidad con las directrices establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en el artículo 127 del citado decreto, se faculta a la Secretaría de Planeación para evaluar la procedencia de la legalización del Desarrollo Humano, para hacer el estudio técnico y jurídico de la documentación correspondiente, para realizar la visita ocular y levantar la respectiva acta, de igual manera se ha verificado, que los documentos aportados al proceso de legalización, coinciden con los resultados de inspección técnica ocular de dicha visita.

2

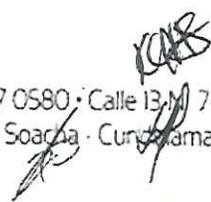
Que en el Acuerdo Municipal No. 046 de 2000 mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, en su artículo 208 define que las situaciones de hecho que se presenten al interior del perímetro urbano que no hayan sido objeto de legalización, deberán iniciar el trámite de reconocimiento urbano por parte de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial y se define dicha acción como prioritaria.

Que los procesos de regularización y legalización urbanística son instrumentos de planificación, que contribuyen al ordenamiento del territorio, aplicables a los asentamientos y barrios que se han generado en la jurisdicción municipal, sin planificación alguna.

Que la Secretaría de Planeación Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto 564 de 2006, efectuó los procedimientos establecidos para iniciar el proceso de legalización de un Desarrollo Humano.

Que a la comunidad habitacional del Sector de Villa Luz de la comuna 1 se le requirió presentar la documentación para el trámite de la legalización.

Que la Comunidad Habitacional del Asentamiento Humano Villa Luz, a través de la Junta de Acción Comunal presentó la siguiente documentación, la cual se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 del Decreto 564 de 2006, así:



1. Solicitud de Legalización
2. Listado de poseedores de predios.
3. Fotocopias de 724 promesas de compraventa, con copia del documento de identidad del poseedor.
4. Documento de Sinopsis que contiene la información General del Asentamiento denominado Villa Luz.
5. Plano de loteo del asentamiento humano objeto de legalización
6. Copia de acta de conocimiento y aceptación del proceso de legalización firmada por los poseedores de los inmuebles.
7. Fecha de formación del asentamiento humano, mediante prueba siquiera sumaria.

Que la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Espacio Físico y Urbanismo, realizó las visitas de verificación necesarias al Sector en referencia con el fin de confrontar los Planos de Loteo y la demás documentación presentada y levantó el acta de verificación, suscrita por el profesional responsable del proceso y que esa Dirección de Espacio Físico y Urbanismo, como oficina encargada del control de vivienda, continuó con el proceso de legalización del asentamiento humano denominado Villa Luz.

Que se cuenta con la certificación expedida por la Dirección Bioambiental y ATA de la Secretaria de Planeación Municipal, en la que se determinan las afectaciones correspondientes de acuerdo con las normas ambientales vigentes, para el asentamiento humano, denominado Villa Luz, donde el concepto aportado por esta Dirección es el siguiente: "Se identificó que los predios con cedula catastral No 25754010114400001001, 25754010114400001002, 25754010114400001006, 25754010114400001007, 25754010114400001008, 25754010114400001009, 2575401011440000103 y 25754010114400001031, se encuentran situados en el área de ronda hídrica y de reserva, conservación y protección ambiental del Humedal Tierra Blanca, por lo tanto estas mejoras no son aptas para entrar en proceso de legalización, lo anterior teniendo en cuenta lo reglamentado en el Acuerdo No 046 del 27 de diciembre del 2000, "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha". "Artículo 220. Las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos que se encuentran ubicadas en el área urbana se clasifican de la siguiente manera y se encuentran señaladas en los planos (Nº 2 y 11) de Áreas de Reserva, Conservación y Protección: La zona de ronda del río Bogotá de 300 metros (30 mts. ronda hidráulica y 270 mts. de protección ambiental), La zona de ronda del río Soacha de 30 metros, La zona de ronda de las lagunas Neuta, Tierra Blanca y Maiporé de 30 metros, La zona de ronda del embalse de Terreros de 30 metros, La zona de los cerros circundantes (Coclí, Santa Isabel y Tierra Negra, y de igual forma todo el borde de cerros localizados al oriente del casco urbano enmarcado por la avenida circunvalar sur".

Que se cuenta con certificación expedida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, en la que se determina que el Asentamiento Humano denominado Villa Luz, ubicado en la comuna uno del municipio de Soacha, "NO presenta afectación por zona de amenaza y riesgo, conforme a lo establecido en el plano Nº 17 de amenazas y riesgos del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo No 046 de 2000). Sin embargo se deberá tener en cuenta, la afectación y

protección del área de reserva hídrica y franja de protección del Humedal Tierra Blanca, establecida en el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2006 expedido por la Corporación Autónoma Regional – CAR”

Que también se cuenta con certificación expedida por la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos, en la que se manifiesta lo siguiente:

- “Servicio de Acueducto: Debido a su desarrollo subnormal, el asentamiento humano Villaluz, cuenta con un servicio provisional de redes de alcantarillado, construidas y operadas por la misma comunidad de las cuales se extraen las aguas sin normalización de la red de la empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAAB).
- Servicio de Alcantarillado Sanitario: Debido a su desarrollo subnormal tiene un servicio Provisional con redes construidas y operadas por la misma comunidad.
- Servicio de Alcantarillado Pluvial: Debido a su desarrollo subnormal el sector no cuenta con el señalado servicio porque no cuenta con dichas redes.
- Servicio de Energía: Prestado por Codensa S.A. E.S.P.
- Servicio de Gas: De acuerdo a lo informado por la comunidad en muy pocos casos es prestado por Gas Natural Fenosa”

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 del Decreto No. 564 de 2006, se notificó al propietario del terreno e igualmente se publicó en las oficinas de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial un aviso en el que se comunicó a todos los terceros que pudieran estar interesados que se dio inicio al proceso de legalización del asentamiento humano denomina Villa Luz.

4

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 del Decreto No. 564 de 2006, se fijó en cartelera en las oficinas de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial un aviso en el que se comunicó al propietario del terreno y a los terceros en general que pudieran estar interesados o que pudieran resultar afectados con las decisiones que se tomaran durante el proceso de legalización, que se dio inicio a dicho proceso de legalización del sector Villa Luz, el cual cuenta con el estudio urbanístico, indicando la fecha de radicación, los horarios y la dependencia municipal, en la cual podían consultar el expediente.

Que esta notificación al propietario del predio de mayor extensión denominado anteriormente “La Bomba” o “El Escondite de José”, se hizo efectiva para todos aquellos que se consideraran con derechos sobre el predio citado, con el fin de hacerse presentes, compareciendo al llamado solamente Inversiones Don Pepe Ltda., por medio de la Señora Dora Cecilia Vaca Vásquez, quien obra en su representación.

Que continuando con el cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 del Decreto No. 564 de 2006, se notificó al propietario del terreno de mayor extensión que ocupa el desarrollo humano denominado Villa Luz, el cual se presentó, dando lugar a una reunión que se realizó, el día 13 de julio de 2016 en la Dirección de Espacio Físico y Urbanismo de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, en donde actuando por medio de la Señora Dora Cecilia Vaca Vásquez, quien se reitera, obra en representación de Inversiones Don Pepe Ltda., se demostró la titularidad que le corresponde del mismo, mediante escritura pública No 3861 otorgada en la Notaria 12 del Círculo de Bogotá, donde se menciona que existe un

lote de 120.587,56 m2, del cual el asentamiento denominado Villa Luz ocupa un área de terreno de 92.329,48 m2, correspondientes a un 76,56 % del total del lote de mayor extensión, documento que allegó a la carpeta de legalización.

Que, sobre el área de terreno de 92.329,48 m2, se estableció acta de compromiso con Inversiones don Pepe, con el fin de acceder a la entrega de las zonas verdes, comunales y demás, que conforman el espacio público, del asentamiento humano denominado Villa Luz, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 128 del Decreto 564 del 2006.

Que de conformidad con en el artículo 129 del Decreto 564 de 2006, la Secretaría de Planeación, definió las condiciones urbanísticas a las que se sujetará el asentamiento objeto de legalización mediante Certificación de fecha veintinueve (29) de julio del 2016.

Que el Sector de Villa Luz se encuentra incorporado al perímetro urbano, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 046 de 2000 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Soacha".

Que el Asentamiento Humano a legalizar se encuentra clasificado según el Acuerdo Municipal No. 046 de 2000 dentro del Tratamiento Urbano de Renovación Urbana, uso del suelo Residencial, y los usos compatibles conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Que en consecuencia, se encuentran adelantados todos los estudios y las etapas legalmente establecidas y que comprenden el proceso para obtener la legalización del Asentamiento Humano denominado Villa Luz de la comuna 1.

Que las constancias de las publicaciones mencionadas se encuentran incorporadas al expediente que contiene los documentos del proceso de legalización que hace parte integral de éste acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar legalizado oficialmente el Asentamiento Humano denominado Villa Luz, de acuerdo con los planos soporte de la presente Resolución y del cual hacen parte los siguientes predios:

LEGALIZADOS	
MANZANA CATASTRAL	PREDIOS CATASTRALES
1440	0583, 0490, 0491, 0492, 0493, 0581, 0494, 0495, 0496, 0576, 0575, 0497, 0498, 0499, 0513, 0587, 0505, 0574, 0504, 0577, 0813, 0503, 0502, 0501, 0500, 0510, 0507, 0509, 0508, 0588, 0506, 0525, 0794.

5

<p>1440</p>	<p>0471, 0585, 0472, 0473, 0474, 0877, 0475, 0579, 0476, 0512, 0477, 0478, 0479, 0480, 0481, 0571, 0482, 0511, 0514, 0572, 0483, 0573, 0484, 0578, 0485, 0486, 0487, 0580, 0515, 0522, 0582, 0878, 0630, 0488, 0489, 0586.</p>
<p>1440</p>	<p>0470, 0469, 0554, 0606, 0456, 0602, 0455, 0454, 0601, 0453, 0600, 0598, 0597, 0596, 0452, 0593, 0596, 0592, 0451, 0589, 0467, 0468, 0590, 0591, 0707, 0594, 0595, 0466, 0465, 0464, 0463, 0462, 0461, 0460, 0459, 0458, 0457, 0816, 0610, 0611, 0614.</p>
<p>1440</p>	<p>0636, 0633, 0444, 0443, 0880, 0442, 0441, 0628, 0879, 0440, 0439, 0617, 0612, 0438, 0437, 0603, 0436, 0604, 0605, 0607, 0607, 0608, 0450, 0613, 0449, 0553, 0448, 0626, 0627, 0447, 0629, 0446, 0445, 0631, 0634.</p>
<p>1440</p>	<p>0421, 0420, 0625, 0419, 0418, 0623, 0542, 0417, 0416, 0415, 0414, 0620, 0413, 0412, 0411, 0410, 0409, 0408, 0407, 0406, 0615, 0435, 0616, 0434, 0433, 0618, 0432, 0619, 0431, 0430, 0429, 0428, 0621, 0427, 0622, 0426, 0624, 0425, 0424, 0423, 0422.</p>
<p>1440</p>	<p>0670, 0277, 0551, 0668, 0663, 0278, 0279, 0651, 0280, 0882, 0281, 0282, 0283, 0284, 0285, 0286, 0267, 0648, 0268, 0649, 0881, 0269, 0270, 0271, 0272, 0273, 0653, 0656, 0662, 0666, 0558, 0274, 0275, 0276.</p>

6

*KARIB*

<p>7 +</p> <p>1440</p>	<p>0256, 0790, 0257, 0787, 0562, 0777, 0258, 0259, 0771, 0260, 0769, 0801, 0261, 0262, 0263, 0768, 0264, 0265, 0765, 0767, 0266, 0760, 0243, 0244, 0763, 0245, 0246, 0247, 0248, 0249, 0250, 0251, 0770, 0252, 0774, 0253, 0786, 0254, 0788, 0789, 0255.</p>
<p>8</p> <p>1440</p>	<p>0234, 0850, 0847, 0235, 0845, 0236, 0842, 0237, 0238, 0836, 0239, 0832, 0240, 0241, 0242, 0826, 0222, 0825, 0219, 0220, 0221, 0223, 0224, 0225, 0829, 0226, 0227, 0228, 0835, 0229, 0230, 0839, 0231, 0844, 0232, 0846, 0848, 0838, 0849, 0233, 0851.</p>
<p>9</p> <p>1440</p>	<p>0218, 0217, 0216, 0215, 0214, 0867, 0213, 0212, 0211, 0530, 0210, 0209, 0563, 0208, 0207, 0206, 0205, 0204, 0856, 0853, 0203, 0202, 0201, 0200, 0199, 0198, 0560, 0197, 0196, 0518, 0195, 0858, 0861, 0194, 0802, 0193, 0803, 0192, 0863, 0864, 0869, 0871, 0876, 0191, 0190.</p>
<p>10</p> <p>1440</p>	<p>0070, 0870, 0069, 0068, 0866, 0067, 0066, 0065, 0868, 0064</p>
<p>11</p> <p>1440</p>	<p>0063, 0688, 0062, 0060, 0061, 0058, 0057, 0054, 0052, 0047, 0046, 0805, 0044, 0568, 0042, 0890.</p>
<p>12</p> <p>1440</p>	<p>0405, 0706, 0660, 0404, 0657, 0655, 0403, 0652, 0650, 0402, 0401, 0400, 0399, 0647, 0398, 0397, 0646, 0396, 0395, 0394, 0393, 0392, 0391, 0567, 0645, 0390, 0644, 0643, 0389, 0386, 0642, 0549, 0641, 0385, 0639, 0640, 0638, 0384, 0637, 0635, 0632, 0383, 0382, 0381.</p>

7

*[Handwritten signature]*

13  
+  
14  
+  
15  
+  
16  
+  
17  
+  
18  
+

1440	0837, 0351, 0833, 0696, 0085, 0084, 0083, 0543, 0056, 0827, 0082, 0081, 0556, 0080, 0079, 0828, 0878, 0083, 0077, 0078, 0075, 0074, 0073, 0072, 0071, 0834.	26
1440	0104, 0103, 0102, 0862, 0857, 0101, 0854, 0852, 0100, 0532, 0099, 0840, 0098, 0097, 0534, 0841, 0843, 0096, 0095, 0094, 0855, 0093, 0092, 0859, 0860, 0091, 0090, 0089, 0088, 0087, 0086, 0105.	32
1440	0796, 0520, 0118, 0117, 0116, 0793, 0791, 0115, 0114, 0135, 0884, 0181, 0134, 0133, 0132, 0779, 0776, 0785, 0131, 0130, 0772, 0773, 0129, 0775, 0778, 0128, 0127, 0126, 0125, 0124, 0780, 0565, 0123, 0122, 0121, 0120, 0119, 0113, 0112, 0792, 0111, 0110, 0109, 0108, 0107, 0106, 0798, 0797.	48
1440	0819, 0189, 0188, 0187, 0186, 0185, 0814, 0184, 0183, 0182, 0811, 0181, 0808, 0180, 0179, 0807, 0178, 0177, 0885, 0176, 0175, 0812, 0815, 0817, 0174, 0173, 0172, 0171, 0170, 0823.	30
1440	0361, 0360, 0359, 0358, 0357, 0516, 0356, 0355, 0354, 0353, 0743, 0352, 0745, 0822, 0744, 0746, 0367, 0366, 0746, 0747, 0365, 0364, 0749, 0750, 0751, 0363, 0362.	27
1440	0373, 0546, 0741, 0740, 0372, 0738, 0737, 0736, 0371, 0540, 0370, 0369, 0733, 0729, 0368, 0730, 0731, 0732, 0734, 0379, 0820, 0378, 0377, 0376, 0739, 0375, 0374, 0742.	29

8

*[Handwritten signature]*

19	1440	0721, 0529, 0152, 0153, 0154, 0155, 0156, 0157, 0158, 0159, 0160, 0101, 0725, 0727, 0726, 0728, 0162, 0163, 0164, 0165, 0166, 0167, 0723, 0349, 0722, 0168, 0724, 0169.	28
20	1440	0348, 0347, 0680, 0346, 0678, 0684, 0683, 0345, 0681, 0682.	10
21	1440	0339, 0720, 0340, 0341, 0342, 0343, 0664, 0344, 0333, 0334, 0669, 0335, 0336, 0337, 0338.	15
22	1440	0323, 0322, 0321, 0674, 0673, 0672, 0320, 0552, 0332, 0331, 0067, 0330, 0329, 0328, 0327, 0328, 0326, 0325.	18
23	1440	0698, 0693, 0697, 0314, 0566, 0315, 0692, 0316, 0317, 0541, 0689, 0318, 0319, 0687, 0083, 0311, 0312, 0691, 0889, 0313, 0695, 0693.	22
24	1440	0800, 0690, 0686, 0684, 0679, 0677, 0676, 0309, 0310, 0557, 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0685, 0307, 0308.	19
25	1440	0295, 0764, 0296, 0297, 0298, 0761, 0762, 0299, 0766, 0300, 0757, 0756, 0754, 0550, 0752, 0549, 0288, 0287, 0564, 0289, 0759, 0290, 0531, 0292, 0762, 0292, 0293, 0294.	20
26	1440	0714, 0151, 0150, 0149, 0712, 0710, 0886, 0708, 0703, 0705, 0701, 0148, 0147, 0700, 0146, 0144, 0145, 0143, 0142, 0141, 0140, 0702, 0704, 0709, 0887, 0711, 0713, 0139, 0138, 0132, 0136, 0715.	22
27	1440	0004	

9

*KOKS*

28	1440	0014, 0013, 0555, 0012, 0011, 0010, 0016, 0015. 8
29	1440	0017, 0548, 0019, 0020, 0018, 0694. 6
30	1440	0021, 0022, 0023, 0788, 0784. 5
31	1440	0024, 0025, 0026, 0027, 0028, 0029. 4
32	1470	0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007. 7

\*La fuente de la información es producto de formación catastral vigencia 2011 (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) y la Certificación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de fecha catorce (14) de Febrero del 2015.

**PARÁGRAFO No. 1.:** Entiéndase como legalizado: el Reconocimiento Oficial del asentamiento humano denominado Villa Luz y su subdivisión predial antes mencionada.

10

**PARAGRAFO No. 2.** Los predios que al momento de la legalización no se encuentran contruidos o no cuentan con asignación de cédula catastral y por ende no cuentan con asignación catastral, pero que en el plano soporte de la legalización se encuentren ubicados en la zona legalizada, una vez cuenten con la cédula catastral se entenderán como legalizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No se Legalizan los siguientes predios ya que presentan afectación por franja paralela de protección a los límites del Humedal Tierra Blanca, según el Acuerdo 33 del 7 de Diciembre del 2006, así:

ÁREA DE AFECTACIÓN FRANJA PARALELA DE PROTECCIÓN A LOS LÍMITES DEL HUMEDAL TIERRA BLANCA- ACUERDO 33 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2006	
MANZANA CATASTRAL	PREDIOS CATASTRALES
1440	0001, 0002, 0003, 0006, 0007, 0008, 0009, 0030, 0031 y 0570 10

\*La fuente de la información es producto de formación catastral vigencia 2.011 (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) y la Certificación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de fecha catorce (14) de Febrero del 2015.

*Handwritten signature and initials*

**Parágrafo No. 1:** Los predios que al momento de la legalización no se encuentran construidos o no cuentan con asignación de cédula catastral y por ende no cuentan con asignación catastral, pero que en el plano soporte de la legalización se encuentren ubicados en zona de afectación por ronda del Humedal Tierra Blanca, se entenderá que cuentan con afectación por zona de protección.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto de Legalización, constituye la licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes con lo dispuesto por la normativa urbana vigente (Decreto 1469 de 2010).

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda obra de construcción, ampliación y demolición de edificaciones, así como parcelación, loteo o subdivisión que se adelante en el objeto de la presente legalización, deberá estar amparada por la respectiva licencia y tendrá que sujetarse a todas las normas urbanísticas vigentes, Ley 388 de 1997 y Decreto Nacional 1469 de 2010, y a los requisitos sobre las redes de servicios señalados por las empresas prestadoras de servicios Públicos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La entrega de las Zonas de Cesión, deberá ser gratuita por parte de los titulares del predios de mayor extensión que corresponden a la matrícula inmobiliaria Nos. 50S-623784, zonas que se encuentran definidas en el plano soporte de ésta Resolución, el cual se define con base en la información proporcionada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Vigencia 2011 y conforme a lo establecido en el acta de compromiso del trece (13) del mes de Julio de 2016 suscrita con la Representante Legal de Inversiones Don Pepe Ltda., propietarios del predio en mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -623784.

11

**ARTÍCULO SEXTO:** La Administración Municipal realizará, todos los trámites pertinentes para el recibo de las zonas de cesión del sector legalizado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se deberán adelantar gestiones de Mejoramiento Integral de Barrios, para este sector, como la regularización y normalización de los servicios públicos, el mejoramiento de vivienda, la adecuación de espacios públicos, entre otros.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante acto fijado en el domicilio de la Alcaldía Municipal de Soacha, ubicada en la Calle 13 No. 7-30 de la nomenclatura urbana del Municipio de Soacha, Cundinamarca por un término de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese personalmente de éste proveído al representante Legal de la Junta de Acción Comunal JAC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son aplicables al área de terreno objeto de la presente resolución las normas de la Ley 388 de 1997, las del Acuerdo Municipal No. 046 de 2000 y las demás normas que expida el Gobierno Nacional y Municipal.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho sobre la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, el mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con el artículo 76 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA-ANDREA ROZO MEDINA**  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA**

12

Revisión técnica: Alexander Pira Lemus   
Director Espacio Físico y Urbanismo

Revisión Jurídica: Karen Hernandez Silva   
Abogada Contratista DEFU

Proyecto : Jaime Alonso Herrón Perez   
Profesional Contratista DEFU.

Proyectó : Diego Armando Cáceres Marín   
Profesional Contratista DEFU

INSPECCION QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA  
SOACHA CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE VERIFICACION

Soacha Cundinamarca Junio 23 de 2005.

En la fecha procedemos a trasladarnos junto con la funcionaria de Planeación MARIA EUGENIA CASASBUENAS, al predio denominado EL ESCONDITE DE JOSE o la BOMBA, una vez allí somos atendidos por el señor JOSE MAUSTINO SANABRIA LUJO identificado con la c.c.No. 79.050.064 de Bogotá, quien manifiesta: Yo vivo acá por que la señora ISÁ BEL MONTENEGRO me dejó cuidando la propiedad mientras ella viene ella nos dejó acá - prácticamente como celadores. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la señora LUZ MARINA GUTIERREZ MONERA identificada con la c.c.No. 32432432 de Medellín quien manifiesta: En mi calidad de Albacea testamentaria con tenencia de bienes y administración del causante JOSE MUNEVAR LEON calidad que se acredita con auto del Juzgado Tercero de Familia de Medellín de fecha octubre 10 de 2000 que en el numeral tercero determina: Que teniendo en cuenta la cláusula 7 del testamento se reconoce a la Dra Luz Marina Gutierrez como albaceasa con tenencia y administración de bienes, el auto es suscrito por el Juez OSCAR A. TABORDA RAMIREZ ( del cual anexo fotocopia a esta diligencia ). Igualmente otorgo poder al doctor HECTOR JOSE MARTINEZ LIS identificado con la c.c.No. 19.080.330 de Bogotá. TFP No. 67595 del C. S de la J. En este estado de la diligencia el despacho procede a reconocer personería dentro de los terminos del poder conferido para actuar. Seguidamente se procede a realizar un recorrido por el predio a fin de determinar e identificar las posibles construcciones que se encuentran o adelantando. Encontrando nos en el lugar objeto de esta diligencia observamos que el predio tiene aproximadamente 2 hectareas según lo informado por los que acompañan la diligencia, y dentro de la cual se observa una vivienda principal construida en ladrillo teja de eternit, con acabados. Al perímetro encontramos una casa rudimentariamente construida en bloque teja en lámina posee agua, y sin cimentación adecuada con un área de 5mts x 7.50mts aproximadamente, y donde nos manifiesta el señor Jose maustino Sanabria habi a JOHN FREDY y otro que no conoce su nombre y apellido, y se encuentran como celadores. Continuando por el perímetro encontramos una casa prefabricada también rudimentaria, con tej en eternit, y un área aproximada de 4.90 x 5mts donde habita cuatro personas dos adultos, dos niños, y fuimos atendidos por don Nelson Salazar identificado con la c.c.No. 6.566.533 de Leticia, quien manifiesta estar como en calidad de celador del predio de mayor extensión, y que fue dejado por doña MARIA ELIZABETH que no recibe sueldo ejercer esta función, contiguamente se encuentra una caseta en bloque con teja en zinc, de 3.70 x 2.90mts aproximadamente de área la cual se encuentra desocupada y en construcción, construcción rudimentaria. Continuando por el perímetro del predio encontramos una caseta en bloque de un área aprox. de 5.70x5.7 Metros, habitada por Jose Vicente Pandiño, identificado con la c.c.No. 79.907.974 de Bogotá caseta en bloque puerta en lamina y teja en zinc y eternit, también manifiesto que estaba ahí por que lo había dejado la señora MARIA ELIZABETH, para finalizar y continuando por el perímetro encontramos una nueva caseta de 5.15x5.50mts aproximadamente, en bloque y teja zinc, donde fuimos atendidos por CAROL EVELIN ABREU identificada con la c.c.No. 52.857.060 de Bogotá, habitan dos personas mayores. Construcción rudimentaria igualmente. Contiguo por el perímetro encontramos otra construcción de 11mts x 5mts aproximadamente de área, donde habitan ocho personas cinco niños y tres adultos, esta es una construcción rudimentaria, en bloque, con cubierta en lamina de zinc, puerta y ventana con reja, y es habitada por SANIRA LUJO PABON quien nos atiende y se identifica con la c.c.No. 52.016.459 de Bogotá, que llegó acá, el 09 de marzo, que fue la primera que llegó, y se encuentra en calidad de celadora del predio de gran extensión y también fue traido por doña MARIA ELIZABETH MONTENEGRO. En este estado de la diligencia el despacho pregunta a quien atiende la diligencia junto con la funcionaria de planeación si ellos cuentan con algun permiso o licencia, para realizar las construcciones que estan adelantando dentro del predio, y que denominan casetas de vigilancia. A lo cual respondió: No. se por lo que ella tiene una hija que es abogada y es ella quien atiende todos los casos. PASA....

INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL DE POLICÍA  
SOACHA CUNDINAMARCA

93 304

Soacha, 01 de JULIO de 2005

OFICIO No. 576-05

Señor  
Cdt. Estación de Policía  
Soacha - Cundinamarca

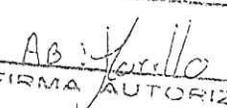
Respetado Comandante:

Atentamente me dirijo a usted a fin de solicitar colaboración con la realización de operativos periódicos de control al predio denominado la BOMBA o EL ESCONDITE DE JOSE, e impedir la construcción de obras en dicho predio ubicado detrás del paradero de buses de Compartir y al respaldo de las marzanas 130 a 139 de Compartir y en cercanías de los barrio Paseo Real, Ciudad de Quito y Humedal de Tierra Blanca

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cuenta con la respectiva licencia de construcción expedida por las Curadurías Urbanas de Soacha y debido a la extensión del predio.

Cordialmente

  
MILTON ARMANDO VALENZUELA G  
INSPECTOR QUINTO MPAL DE POLICIA  
SOACHA CUNDINAMARCA

DISTRITO POLICIA SOACHA  
01 JUL 2005  
  
FIRMA AUTORIZADA

TRANSVERSAL 17 NO. 5 B 36 SUR, COMPARTIR SOACHA  
TELEFONO 7319410-7319161

76

95

Soacha, 19 de JULIO de 2005

OFICIO No.625-05

Señor  
Comandante Distrito de Policía,  
Soacha

Respetado Comandante:

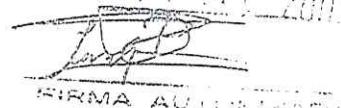
Afentamente me dirijo a usted a fin de solicitar colaboración con la realización de operativos periódicos de control al predio ubicado a espaldas de la urbanización, Compartir manzanas 130 a 139 a fin de impedir las construcciones en el predio denominado EL ESCONDITE DE JOSE o LA BOMBA y la invasión del mismo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el día 23 de de Junio del presente año, se ordenó la suspensión de obras en el lugar por no contar con la respectiva licencia y remitiéndolas diligencias a la Alcaldía Municipal de Soacha

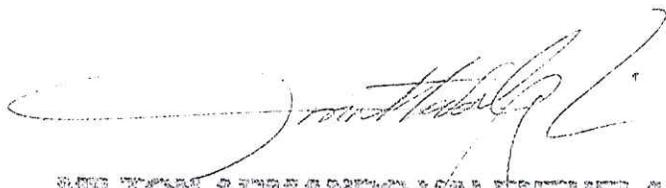
Cordialmente

DISTRITO POLICIA SOACHA

19 JUL 2005



FIRMA AUTORIZADA



MILTON ARMANDO VALENZUELA G.  
INSPECCION QUINTA MUNICIPAL  
SOACHA COMPARTIR



UNIDAD DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO No. 1528.-  
UNIDAD SECCIONAL SOACHA

JUNIO 20 de 2007

P-155026-37

Señor  
JESÚS OCHOA SÁNCHEZ  
Calle 13 No. 7- 30 piso 5  
Soacha Cund.-

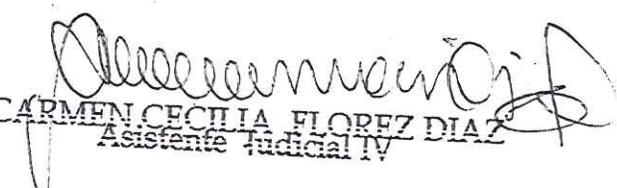
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA  
Oficina de Registro y Conservación

RECIBO  
27 JUN. 2007

FECHA:  
FIRMA

19793

ATENTAMENTE SOLICITOLE COMPARECER ESTA FISCALIA CALLE  
11 6-70 SOACHA DIA 27 DE SEPTIEMBRE AÑO CURSO HORA 02:00  
P.M. AMPLIAR DENUNCIA ALLEGANDO DOCUMENTOS QUE PRUEBEN  
LA PROPIEDAD PREDIO DENOMINADO EL ESCONDITE DE JOSE  
COMPARTIR SOACHA PUNTO CORDIALMENTE

  
CARMEN CECILIA FLOREZ DIAZ  
Asistente Judicial IV

RECIBO  
JUNIO 27/07  
3:40m



ALCALDIA MUNICIPAL DE  
**SOACHA**

Soacha 06 de Agosto de 2007  
D.A.J 1138-07

Ingeniero:  
**CARLOS ASTRALAGA**  
**CODENSA**

**REFERENCIA: Derecho de Petición**  
**Predio Escondite de José - URGENTE-**

Respetado doctor:

Con ocasión al escrito de la referencia, me permito solicitar se sirva informar a este Despacho si se ha llevado algún tipo de procedimiento concerniente a la instalación del servicio de Luz en las viviendas ubicadas en el sector denominado Escondite de José urbanización esta llamada hoy por la comunidad que lo habita VILLA LUZ. Respondiendo en una dirección entre las Manzanas 130, 139 a espaldas de la Urbanización Compartir.

Lo anterior a fin de que cursa en esta Dirección Proceso de Infracción Urbanística por el no cumplimiento de los parámetros legales para su debida construcción, determinado así mediante auto de Fecha 28 de Diciembre de 2005, en el cual en su artículo sexto comisiona a la respectiva Inspección de Policía a identificar plenamente a los responsables de las obras adelantadas. Por ello se hace necesaria la obtención de información básica elemental, para así dar cumplimiento a mencionado auto y continuar con el procedimiento respectivo por este despacho.

Atentamente;



**IVAN DEMOSTENES CALDERÓN ULLOA**  
**Director Técnico de Apoyo a la Justicia.**

Proyecto: Milena Benavides Jiménez - Sustanciadora de la Dirección de Apoyo a la Justicia.



Calle 13 No. 7 - 30 Soacha  
PBX: 575 5700 - 577 0540  
[www.alcaldiasoacha.gov.co](http://www.alcaldiasoacha.gov.co)

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA  
Dirección de Apoyo Judicial  
E. S. D.

# 394

DIRECCIÓN APOYO A LA JUSTICIA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
RECIBIDO

03 SET. 2007

Fecha:

Hora:

3:10 pm

Ref: Querrela de ocupación de Hecho  
De INVERSIONES DON PEPE LTDA  
Contra Indeterminados.

Firma:

*Paly*

En mi condición de apoderado judicial de Inversiones Don Pepe Ltda., comedidamente me permito adjuntar copia del informe presentado por la compañía de Vigilancia VIPRODEF LTDA., contratada para cuidar el terreno sobre los hechos ocurridos los días 17 y 18 de Agosto del Corriente año en 4 folios.

Del Señor Alcalde, atentamente,

*Carlos Alfonso Fernandez Santos*

CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS  
C.C. No. 19.190.161 de Bogotá  
T.P. No. 29200 del C.S.J.

*Empresa de Vigilancia Viprodef y fotos que estereen*

FIRMA DE QUIEN ELABORA EL INFORME <i>Carlos Alfonso Fernandez Santos</i>	FIRMA SUPERVISOR DE PUESTO <i>Carlos Alfonso Fernandez Santos</i>
FIRMA SUPERVISOR DE PATRULLA	FIRMA GUARDA
F.B. OPERACIONES	RECIBO INFORME

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SOACHA PARA VIVIR MEJOR

SGB-1384  
Rad. 0985

Soacha, 21 de Julio de 2008

Señor:  
CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS  
Cra. 9 No.12-88 Piso 9  
Tel: 286 27 98  
Bogota

Ref: Respuesta Oficio Rad.0985

Cordial Saludo:

En atención al oficio, me permito comunicarle que fue remitido mediante oficio SGB-1383 a la Doctora DORA CASTILLO VALDERRAMA, Directora Apoyo a la Justicia solicitándole el cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Alcaldía Municipal de Soacha en cuanto a la invasión que se presenta en el terreno del Escondite de José, de igual manera se le informe la gestión que su despacho adelante.

Sin otro particular.

Atentamente,

  
LIGIA GOYENECHÉ SUÁREZ  
Secretaria de Gobierno

*Mabisa J.*

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA  
INSPECCION QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA

IP5-0014-09

Soacha, 14 de enero de 2009.

Señores  
COMANDO DE POLICIA  
CUNDINAMARCA

ASUNTO: LANZAMIENTO DE PERSONAS INDETERMINADAS. PREDIO  
ESCONDITE DE JOSE O LA BOMBA. PROCESO 394.

Reciban nuestro atento y cordial saludo, deseándoles y venturoso y prospero  
año.

Con ocasión a que el día 25 de MARZO DE 2009, a partir de las 9:00 horas, se  
llevará a cabo diligencia de lanzamiento de personas indeterminadas, del predio  
ESCONDITE DE JOSE O LA BOMBA, del municipio de Soacha, ordenada dentro  
del asunto referenciado, solicito comedidamente su valiosa colaboración  
designando varios uniformados que acompañen la diligencia y garanticen la  
seguridad del personal diligenciario y buen desarrollo de la misma.

Sin otro particular,

Atentamente,



DORA TULIA LOPEZ RODRIGUEZ  
Inspectora quinta Municipal de Policía

Elaboró : Ruth Mary

**"SOACHA PARA VIVIR MEJOR"**  
**Transversal 17 5B-30 Compartir Soacha teléfono 7325410 7320161**

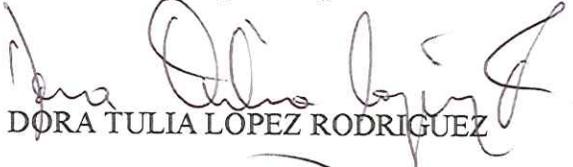


ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA  
INSPECCION QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE: LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO REF.: PROCESO No. Radicado No. 394-07 DAJ. Radicado No. 007-08 en la Inspección. DE SOCIEDAD INVERSIONES DON PEPE CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS. SITIO PEDIO ESCONDITE DE JOSE O LA BOMBA

Soacha, Catorce (14) de enero de dos mil nueve (2009), Siendo el día y hora señalada en auto anterior para la practica de la diligencia de lanzamiento ordenada por el señor Alcalde dentro del asunto de la referencia, el Despacho se constituye en audiencia pública conando con la presencia del doctor CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.190.161 de Bogotá, y tarjeta profesional 29. 200 del consejo superior de la judicatura, quien actua como apoderado de la parte querellante, y quien solicita el uso de la palabra y manifiesta: Comedidamente solicito a esta Inspección se sirva fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la presente diligencia, toda vez, que la fiscalía General por intermedio de su delegado, quiere participar en la misma de acuerdo a los hechos denunciados y que corresponden a las causas 155248-2007 fiscalía seccional 28 y 80175-2007 de la Fiscalía Primero delegada ante los juzgados penales del circuito, para tal fin solicito oficiar al comando de la Policia de Cundinamarca y al comando Central de Bogotá, y por consiguiente al de Soacha para que brinden el apoyo correspondiente para la seguridad de los funcionarios que van a participar de la misma, no es mas. EL Despacho encontrando viable la solicitud, suspende la presente diligencia, y fija como nueva fecha para la practica de la diligencia de LANZAMIENTO, el día 25 de MARZO DE 2009, a partir de las 9:00 horas, para el efecto oficiase al Ministerio público, enterandolo de la nueva fecha y hora para esta diligencia, a la fuerza pública según solicitud del interesado, y a las fiscalias por él mencionadas. No siendo otro el objeto de la presente se firma como aparece por los que en ella intervinieron.

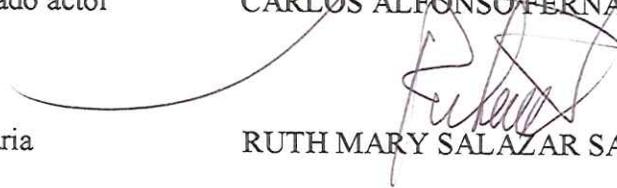
La Inspectora

  
DORA TULIA LOPEZ RODRIGUEZ

El apoderado actor

  
CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS

La secretaria

  
RUTH MARY SALAZAR SALAZAR

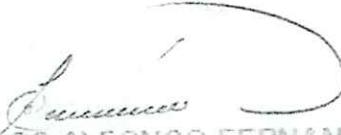


ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA  
INSPECCION QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE LANZAMIENTO. REF: PROCESO LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO Radicado No. 0394-07 DE SOCIEDAD INVERSIONES DON PEPE LTDA. CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS- PREDIO LA BOMBA O ESCONDITE DE JOSE.

Soacha, Veinticinco (25) de Junio de dos mil nueve (2009) , Estando programada diligencia de lanzamiento, ordenada dentro del asunto de la referencia, para el día de hoy, hace presencia el doctor CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.161 de Bogotá y T.P. 29200 del Consejo Superior de la judicatura, apoderado de la parte querellante, a la hora de las 9:00 a.m., a quien por Secretaria se le informa que esta inspección no cuenta con titular como quiera que la doctora DORA TULIA LOPEZ RODRIGUEZ, salio a vacaciones y aun no se tiene conocimiento a quien envíen para su reemplazo, y por lo tanto, este procedimiento pasara al despacho para lo pertinente. Se firma como aparece .

El apoderado compareciente

  
CARLOS ALFONSO FERNANDEZ S.

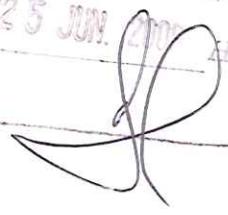
La Secretaria

  
RUTH MARY SALAZAR S.

Doctor  
HERNESTO MARTINEZ  
Alcalde Municipal de Soacha  
E.S.D.

2020  
DIRECCION APOYO A LA JUSTICIA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
RECIBIO

Fecha: 25 JUN. 2011 Hora: 11:10

Firma:  2/1187

Ref: INFRACION URBANISTICA No. 327

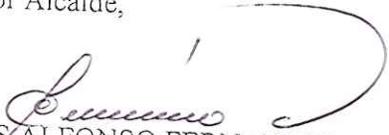
En mi condición de apoderado de la Sociedad Inversiones Don Pepe Ltda., propietaria del predio denominado LA BOMBA O ESCONDITE DE JOSE, invadido por negligencia de esta Alcaldía, comedidamente solicito se sirva llevar a cabo el la diligencia programada y que ha sido posible realizar aduciendo que no ha identificado a lo invasores.

La alcaldía tiene pleno conocimiento de quienes son sus invasores, toda vez, que su administración están laborando apoderados de dichos invasores.

Igualmente si ustedes observan el segundo cuaderno del expediente, verificaran a los invasores y a los cuidanderos y cómplices de estos mismos, con sus nombres y números de cédulas y demás datos en carta enviada a esta Alcaldía, pidiendo protección en forma descarada.

Señor Alcalde le solicito se sirva proceder de acuerdo a la Ley, procediendo a dar cumplimiento como primera autoridad de policía del Municipio y demostrando su imparcialidad.

Del Señor Alcalde,

  
CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS  
C.C. No. 19.190.161 de Bogotá  
T.P. No. 29200 del C.S.J.

ANEXO: Poder Debidamente Diligenciado.

DIRECCION APOYO A LA JUSTICIA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
RECIBIO

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA  
E. S. D.

Fecha: 01 ABR. 2008 Hora: 2:38  
Firma: Opac

Ref: Querrela por ocupación de Hecho No. 394-2007  
Predio Escondite de José.

En mi condición de apoderado del querellante, comedidamente solicito al Señor Alcalde se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en su resolución 1954 del 18 de Septiembre de 2.007.

Para tal efecto solicito se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia de lanzamiento, toda vez que las partes se encuentran debidamente notificadas.

Igualmente solicito oficiar a la policía de apoyo Comando Central de Bogotá, con el fin que envíen suficiente personal antimotines y al Ejército Nacional por intermedio del Comando de Soacha, porque como es de su conocimiento el personal invasor es gente profesional en invasiones (utilizan gente de otras invasiones para impedir su labor ) y muy peligrosa.

Del Señor Alcalde, atentamente,

  
CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS  
C.C. No. 19.190.161 de Bogotá  
T.P. No. 29200 del C.S.J.

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA  
E. S. D.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA  
Oficina de Radicación y Correspondencia  
24 MAR 2009

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: 00:51  
FIRMA: \_\_\_\_\_ RK

Ref: Colaboración Fuerza Pública

№ 47272

CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS, mayor de edad, de esta vecindad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado como parece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial, de la Sociedad Inversiones Don Pepe Ltda., propietario de un terreno ubicado en este Municipio de Soacha, paraje Tierra Blanca, conocido con el Nombre de la Bomba o Escondite de José, comedidamente solicito al Señor Alcalde lo siguiente:

1.- Como quiera que el día 25 de Marzo del año en curso, a las 9:00 A.M. se ordenó la practica de Lanzamiento contra personas indeterminadas, dentro del proceso No. 394-07, que para tal efecto se comisiono a la Inspección Quinta de Policía de este Municipio, de manera especial solicito al Señor Alcalde, que por lo peligroso de la diligencia y por las decisiones que allí se tienen que tomar, es necesario la presencia del Señor Alcalde, porque es la única autoridad competente para resolver de fondo el conflicto, toda vez, que la Inspección de Policía no tiene legalmente dicha facultada para tomar decisiones en la litis.

2.- Igualmente solicito el amparo y protección de la policía con personal suficiente, porque como es de su conocimiento las personas que propiciaron la Invasión, son sujetos profesionales ampliamente conocidos en este Municipio por la Policía como muy peligrosos, con suficientes recursos para desplazar gente de otras invasiones para impedir su labor.

Hago las anteriores peticiones, como quiera que no se han podido realizar anteriores diligencias, por cuanto esta Alcaldía no ha puesto interés en solicitar apoyo a la Policía, es decir, no se ha garantizado la seguridad de los funcionarios y la del suscrito que he sido objeto de amenazas de muerte, de ello tiene conocimiento la Fiscalía General.

Del Señor Alcalde, atentamente,

  
CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS  
C.C. No. 19.190.161 de Bogotá  
T.P. No. 29200 del C.S.J.



ALCALDIA MUNICIPAL DE

# SOACHA

ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras según el caso, sin perjuicio de la eventualidad responsabilidad civil y penal de los infractores.

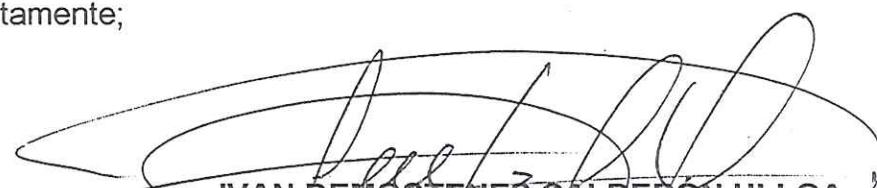
Que igualmente en los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

Que el artículo, 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, en su numeral 3 contempla las sanciones urbanísticas para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, SIN LICENCIA y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994, se aplicarán multas sucesivas que oscilan entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

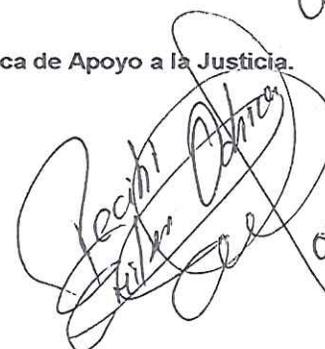
Por otra parte el artículo 105 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 810 de 2003, establece que en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de la multas sucesivas en la cuantía que corresponda, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

Lo anterior para su conocimiento y toma de medidas correspondientes.

Atentamente;

  
**IVAN DEMOSTENES CALDERÓN ULLOA**  
Director Técnico de Apoyo a la Justicia  
Alcaldía Municipal de Soacha

Elaboro: Milena Benavides Jiménez: Sustanciadora de la Dirección Técnica de Apoyo a la Justicia.

  
09-08-07



SOACHA UNIDA CONSTRUYE CONFIANZA

Calle 13 No. 7 - 30 Soacha  
PBX: 575 5700 - 577 0540  
www.alcaldiasoacha.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE  
**SOACHA**

Soacha 06 de Agosto de 2007  
D.A.J 1142-07

Ingeniera:  
EMILSEN OCHICA  
CRA 68 D # 12 A 35  
BOGOTA.  
EAS NATURAL

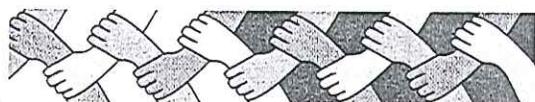
REFERENCIA: **COMUNICADO URGENTE.**

Cordial Saludo.

De la manera más atenta me permito comunicarles que se abstengan ó en su defecto procedan a suspender algún tipo de Servicio Publico Domiciliario a los sectores que a continuación me permito relacionar:

RAD.	PROCESOS	DIRECCIÓN
327	ESCONDITE DE JOSE (URBANO)	A espaldas Urbanización Compartir entre MZ 130-139; Colindante al Humedal Tierra Blanca.
294	LUCITANIA (URBANO)	Calle 13 con carrera 7 Este del sector San Carlos.
326	SAN SEBASTIAN (RURAL)	Ciudadela Sucre parte Alta, Vereda Panamá.
329	ANGULO CANAL (URBANO)	Calle 13 entre carreras 7y 8 Este Sector San Carlos
213	SAN NICOLAS MANZANA F (URBANO)	Frente a la calle 26 sur con carrera 21 MZ F, Barrio San Nicolás
	ALTOS DE LA FLORIDA (URBANA)	Parte Alta del cerro Denominado Árbol del Amor zona rural, Altos de la Florida
157	EL MANZANO (RURAL)	Piedra del Aguila, Ubicado en la vereda Panamá al sur este de la ladrillera Santa fe.

Lo anterior a fin de que en precitados predios cursa **PROCESO DE INFRACCIÓN URBANISTICA**, debido a las construcciones sin la correspondiente **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de



**SOACHA UNIDA CONSTRUYE CONFIANZA**

Calle 13 No. 7 - 30 Soacha  
PBX: 575 5700 - 577 0540  
[www.alcaldiasoacha.gov.co](http://www.alcaldiasoacha.gov.co)

DILIGENCIA DE VERIFICACION

Soacha Cundinamarca Junio 23 de 2.005.

En la fecha procedimos a trasladarnos junto con la funcionaria de Planeación MARIA EUGENIA CASASBURNAS, al predio denominado EL ESCONDITE DE JOSE y la BOMBA, una vez allí somos atendidos por el señor JOSE PAUSTINO SANABRIA LUJO identificado con la c.c.No. 79.050.064 de Bogotá, quien manifiesta: Yo vivo acá por que la señora ISA BEL MONTENEGRO me dejó cuidando la propiedad mientras ella viene ella nos dejó acá - prácticamente como celadores. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la señora LUZ MARINA GUTIERREZ MUNEVA identificada con la c.c.No. 32432432 de Medellín quien manifiesta: En mi calidad de Albacea testamentaria con tenencia de bienes y administración del causante JOSE MUNEVAR LEON calidad que se acredita con auto del Juzgado Tercero de Familia de Medellín de fecha octubre 10 de 2000 que en el numeral tercero determina: Que teniendo en cuenta la cláusula 7 del testamento se reconoce a la Dra Luz Marina Gutierrez como albacea con tenencia y administración de bienes, el auto es suscrito por el Juez OSCAR A. TABORDA RAMIREZ ( del cual anexo fotocopia a esta diligencia. ). Igualmente otorgo poder al doctor HECTOR JOSE MARTINEZ LIS identificado con la c.c.No. 19.080.330 de Bogotá, TFP No. 67595 del C. S de la J. En este estado de la diligencia el despacho procede a reconocer personería dentro de los términos del poder conferido para actuar. Seguidamente se procede a realizar un recorrido por el predio a fin de determinar e identificar las posibles construcciones que se encuentran o adelantan. Encontrándonos en el lugar objeto de esta diligencia observamos que el predio tiene aproximadamente 2 hectareas según lo informado por los que acompañan la diligencia, y dentro de la cual se observa una vivienda principal construida en ladrillo teja de eternit, con acabados Al perimetro encontramos una casa rudimentariamente construida en bloque teja en lámina posea agua, y sin cimentación adecuada con un área de 5mts x 7.50mts aproximadamente, y donde nos manifiesta el señor Jose Austino Sanabria habita JOHN FREDY y otro que no conoce su nombre y apellido, y se encuentran como celadores. Continuando por el perimetro encontramos una casa prefabricada tambien rudimentaria, con tej en eternit, y un área aproximada de 4.90 x 5mts donde habita cuatro personas dos adultos, dos niños, y fuimos atendidos por don Nelson Salazar, identificado con la c.c.No. 6.566.533 de Leticia, quien manifiesta estar como en calidad de celador del predio de mayor extensión, y que fue dejado por doña MARIA ELIZABETH que no recibe sueldo ejercer esta función, contiguamente se encuentra una caseta en bloque con teja en zinc, de 3.70 x 2.90mts aproximadamente de área la cual se encuentra desocupada y en construcción, construcción rudimentaria. Continuando por el perimetro del predio encontramos una caseta en bloque de un área aprox. de 5.70x5.7 Metros, habitada por Jose Vicente Pandiño, identificado con la c.c.No. 79.907.974 de Bogotá caseta en bloque puerta en lamina y teja en zinc y eternit, tambien manifiesto que estaba ahí por que lo habia dejado la señora MARIA ELIZABETH, para finalizar y continuando por el perimetro encontramos una nueva caseta de 5.15x5.50mts aproximadamente, en bloque y teja y zinc, donde fuimos atendidos por CAROL EVELIN ABREU identificada con la c.c.No. 52.857.060 de Bogotá, habitan dos personas mayores. Construcción rudimentaria igualmente contiguo por el perimetro encontramos otra construcción de 11mts x 5mts aproximadamente de área, donde habitan ocho personas cinco niños y tres adultos, esta es una construcción rudimentaria, en bloque, con cubierta en lamina de zinc, puerta y ventana con reja, y es habitada por SANIRA LUJO PABON quien nos atiende y se identifica con la c.c.N. 52.016.459 de Bogotá, que llegó acá, el 09 de marzo, que fue la primera que llegó, y se encuentra en calidad de celadora del predio de gran extensión y tambien fue traida por doña MARIA ELIZABETH MONTENEGRO. En este estado de la diligencia el despacho pregunta quien atiende la diligencia junto con la funcionaria de planeación si ellos cuentan con algun permiso o licencia, para realizar las construcciones que estan adelantando dentro del predio, y que denominan casetas de vigilancia. A lo cual respondió: No, se por lo que ella tiene una hija que es abogada y es ella quien atiende todos los casos. PASA....

INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL DE POLICÍA  
SOACHA CUNDINAMARCA

98 304

Soacha, 01 de JULIO de 2005

OFICIO No. 576-05

Señor  
Cdtte. Estación de Policía  
Soacha - Cundinamarca

Respetado Comandante:

Atentamente me dirijo a usted a fin de solicitar colaboración con la realización de operativos periódicos de control al predio denominado la BOMBA o EL ESCONDITE DE JOSE, e impedir la construcción de obras en dicho predio ubicado detrás del paradero de buses de Compartir y al respaldo de las manzanas 130 a 139 de Compartir y en cercanías de los barrio Paseo Real, Ciudad de Quilo y Humedal de Tierra Blanca

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cuenta con la respectiva licencia de construcción expedida por las Curadurías Urbanas de Soacha y debido a la extensión del predio.

Cordialmente:

MILTON ARMANDO VALENZUELA G  
INSPECTOR QUINTO MPAL DE POLICIA  
SOACHA CUNDINAMARCA

DISTRITO POLICIA SOACHA  
01 JUL 2005  
AB Javello  
FIRMA AUTORIZADA

TRANSVERSAL 17 NO. 5 B DE SUEL COMPARTIR SOACHA  
TELEFONO 7325410-7318161

76

Soacha, 19 de JULIO de 2005

OFICIO No. 624-05

Señor  
WILSON HERNANDEZ  
Comandante Estación de Policía  
Soacha - Compartir

Respetado Comandante:

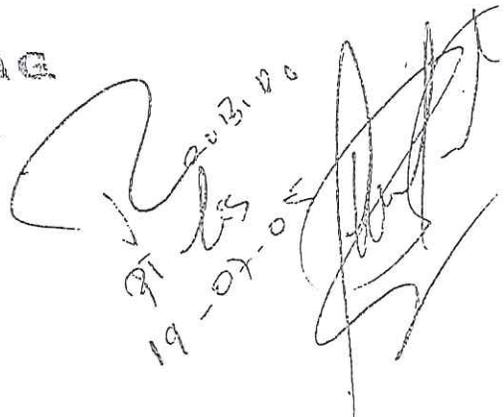
Atentamente me dirijo a usted a fin de solicitar colaboración con la realización de operativos periódicos de control al predio ubicado a espaldas de la urbanización "Compartir" manzanas T30 a T34 a fin de impedir las construcciones en el predio denominado "EL ESCUINTE DE JOSE O LA BOMBA" y la invasión del mismo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el día 23 de de Junio del presente año, se ordenó la suspensión de obras en el lugar por no contar con la respectiva licencia y remitiéndolas diligencias a la Alcaldía Municipal de Soacha

Cordialmente



MILTON ARMANDO VALENZUELA G.  
INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL  
SOACHA COMPARTIR



2003.10  
19-07-05

DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA  
DISTRITO ESPECIAL SOACHA  
SUBESTACION COMPARTIR

306 96  
Julio 21/05

Soacha, 21 de Julio de 2005

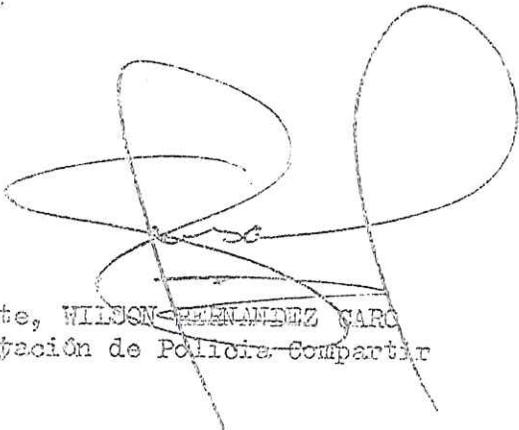
A S U N T O : Dejando a disposición Elementos Incautados

A L : Señor  
MILTON ARMANDO VALENZUELA G.  
Inspector Quinto de Policía  
Soacha.

La presente es para enviar al Señor Inspector Quinto de Policía de Compartir la relación de los elementos que fueron incautados en el predio ubicado en la Calle 1 Con Carrera 12 "EL ESCONDITE DE JOSE" donde estaban siendo utilizados al parecer para la construcción de viviendas, se le hace referencia que mediante Oficio No. 624-05 del 19 de Julio del presente año se incauta los elementos ya que no esta permitido la la construcción del mismo por falta de licencia de construcción, estos elementos se encuentran en custodia en la Estación de Policía Compartir.

- (30) treinta Ladrillos Farc1
- (01) una Carretilla
- (03) tres palas
- (01) un Metro
- (01) una Plomada
- (01) un Cernidor para Arena
- (01) un Palustre

Atentamente,



Intendente, WILSON HERNANDEZ GARCIA  
Comandante Estación de Policía Compartir

Adjunto Elementos incautados los cuales se encuentran en la Estación Compartir.

Email- "soachasegura@yahoo.com"  
Estación de Policía Compartir telefono 7327176

74



ALCALDIA MUNICIPAL DE  
**SOACHA**

RESOLUCIÓN No. **1954**  
( 18 SET. 2007 )

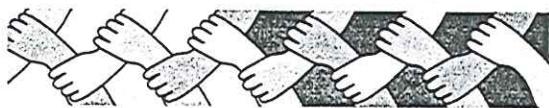
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE LA QUERRELLA DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO RADICADA BAJO EL No. 394 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 57 DE 1905 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO No. 992 DE 1930 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Doctor **CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS**, obrando en calidad de apoderado de la Sociedad INVERSIONES DON PEPE LTDA, conforme al poder conferido por su representante legal señor **PEDRO VACCA PERILLA** mediante escrito presentado ante este despacho el día 23 de Agosto de 2007, impetró querrella de lanzamiento por ocupación de hecho, en contra de personas INDETERMINADAS, que sin consentimiento de su representado han ocupado de hecho el inmueble ubicado en el paraje de Tierra Blanca, conocido como la Bomba o el Escondite de José de Soacha - Cundinamarca, mediante escritura publica N° 3.861 en la notaria 12 del circulo de Bogotá y se registro bajo el folio de matricula inmobiliaria N° 50S-623784 de la oficina de registro de Bogotá, con un área aproximada de 120.587,56 metros cuadrados cuyos linderos son:

**Por el Norte:** del mojón M-3 al mojón M-3, en línea recta y en dirección Nor-Oriental, en una distancia de ciento treinta y dos metros con noventa y cinco centímetros (132,95 Mts.) lindando con predios de la Compañía COBEC S.A.; del mojón M-3 al mojón M-4A, en línea recta y en dirección Sur-Oriental, en una distancia de ciento ochenta y ocho metros con un centímetro (188,01 Mts) lindado con predios de la fabrica del carbón activado; del mojón M-4ª al mojón M-5A, en línea recta y en dirección Nor-Oriental, en una distancia de ciento diez metros con noventa y cinco centímetros (110,95 Mts.) lindando con predio de la fábrica de carbón activado; del mojón M-5A al mojón M-6A, en línea quebrada y en dirección Norte, en una distancia de ciento treinta metros con ocho centímetros (130,08 Mts.) lindando con predios de la fabrica de carbón activado; del mojón 6A al mojón 7ª, en línea recta y en dirección Nor-Oriental, en una distancia de noventa y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (94,65 Mts) lindado con predio al Señor Anselmo González. **Por el Oriente:** del mojón M-7ª al mojón M-8 en línea recta y en dirección Sur-Oriental, en una distancia de ciento setenta y un metro con noventa y tres centímetros (171,93 Mts.); del mojón M8 al mojón M-9 en línea recta y en dirección Nor-Oriental, en una distancia de ciento noventa y un metros con cuarenta y ocho centímetros (191,48 Mts) lindando en toda su extensión, por el eje del centro del a laguna Tierra Blanca, con predio de propiedad de los señores Puyana. **Por el Sur:** del mojón M-9 al mojón M-6 en línea recta y en dirección Sur-Occidental, en una distancia de quinientos veintidós metros con noventa y siete centímetros (522,97 Mts), lindando con la urbanización



**SOACHA UNIDA CONSTRUYE CONFIANZA**

Calle 13 No. 7 - 30 Soacha  
PBX: 575 5700 - 577 0540  
[www.alcaldiasoacha.gov.co](http://www.alcaldiasoacha.gov.co)



## ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

COMPARTIR del Municipio de Soacha. Por el Occidente: del mojón M-6 al mojón M-5 en línea recta y en dirección Nor-Occidental, en una distancia de cuarenta y cinco metros (45,00); del mojón M-5 al mojón M-4, en línea recta y dirección Oriente, en una distancia de treinta y cuatro metros (34,00 Mts); del mojón M-4 al mojón M-3, en línea dirección Nor-Occidental y cerrando la polígona, en una distancia de doscientos setenta y cuatro metros con noventa y seis centímetros (274,96 Mts), lindando en toda su extensión con predio en la Urbanización Paso Real, de la propiedad de PROVISOC LTDA.

Que el apoderado actor sustenta su petición en los siguientes hechos:

1.- La sociedad Inversiones Don Pepe Ltda., adquirió un terreno ubicado en el Municipio de Soacha – Cundinamarca -, Paraje Tierra Blanca, conocido como la Bomba o el Escondite de José, mediante escritura Pública No. 3.861 del 25 de Septiembre de 2.003 en al Notaria 12 del Circulo de Bogotá y se registro bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-623784 de la oficina de registro de Bogotá, con un área aproximada de 120.587,56 Metros cuadrados, los derechos Herenciales dentro del proceso de Sucesión del Señor JOSE MUNERA LEON, proceso que se tramitó en el Juzgado 3º de Familia de Medellín, radicado bajo el número 0829- 2000.

2.- Posteriormente mediante Sentencia del día 2 de Mayo de 2.006 se efectuó la adjudicación del inmueble dentro del proceso de sucesión del Causante JOSE MUNERA LEON y ordeno la entregar del bien a la Albacea LUZ MARINA GUTIERREZ MÚNERA, proferida por el Juzgado 3º de Familia de Medellín, radicado bajo el No. 0829-00.

3.- LUZ MARINA GUTIERREZ MUNERA, entrego parcialmente el inmueble a la Sociedad Inversiones Don Pepe Ltda. a la firma de la correspondiente escritura, o sea el día 25 de Septiembre de 2.003, pero como la Señora ISABEL MONTENEGRO BERNAL que cuida el terreno se negó a entregar la totalidad el bien inmueble hasta que le cancelaran sus prestaciones según ella le debían, no obstante debido a los requerimientos efectuados por la Albacea, la cuidandera Señora ISABEL MONTENEGRO, inmediatamente demando en la Oficina de Trabajo de Soacha a la Señora LUZ MARINA GUTIERREZ MUNERA, con el fin que le sean cancelados los salarios y prestaciones dejados de pagarle y efectivamente el día 17 de Diciembre de 2,003, en la oficina de trabajo se llevo a cabo diligencia de conciliación, en la cual no se pusieron de acuerdo las partes y dicha conciliación no prosperó, en estas diligencias se prueba que la Señora ISABEL MONTENEGRO, reconoce como poseedora y heredera del propietario Señor JOSE MUNERA LEON, a la Señora LUZ MARINA GUTIERREZ, es decir, que reconoce y dependiente del dominio ajeno, dándole el estatus de tenedora del bien a nombre de los herederos de JOSE MUNERA LEON.

4.- Al no prosperarle la acción en la Oficina de Trabajo sus reclamaciones, la Señora ISABEL MONTENEGRO inicio una Acción de Tutela en el mes de Junio de 2.004 en contra de la Señora LUZ MARINA GUTIERREZ MUNERA, con el fin que le sean cancelados unos salarios y prestaciones, la cual le correspondió al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Soacha. En esta Acción alega haber trabajado con el Causante JOSE MUNERA LEON y después de su fallecimiento con la Albacea Señora LUZ MARINA GUTIERREZ y que desde el mes de Septiembre de 2.003 no se le cancela sus salarios por parte de la Señora Albacea; es decir, que



SOACHA UNIDA CONSTRUYE CONFIANZA

Calle 13 No. 7 - 30 Soacha  
PBX: 575 5700 - 577 0540  
www.alcaldiasoacha.gov.co



# ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

con esta Acción, con sus argumentos, peticiones, pruebas y demás actos se demuestra claramente que la accionante ISABEL MONTENEGRO, es simplemente **mera tenedora** del bien a nombre de la Sucesión del causante JOSE MUNERA LEON; dicha acción de Tutela Fallo el día 12 de Julio de 2.004 en contra de la Señora ISABEL MONTENEGRO BERNAL, negándola por improcedente, es decir, no se le amparo su derecho, por cuanto existe otro mecanismo para que se le reconozca esos derechos que habla, originados de una supuesta relación laboral.

5.- Como quiera que la Señora ISABEL MONTENEGRO BERNAL, no quiso acceder a la entrega total del inmueble, toda vez que una parte de posee la Sociedad Inversiones Don Pepe Ltda., la Señora LUZ MARINA GUTIERREZ MUNERA, en su calidad de Albacea, se vio en la necesidad de iniciar el proceso posesorio en contra de la Señora ISABEL MONTENEGRO BERNAL y demás personas causahabientes, el cual le correspondió al Juzgado 2º Civil del Circuito de Soacha, radicado bajo el No. 132-05; en este proceso se solicita al Juez, que se ordene a la Señora ISABEL MONTENEGRO BERNAL que cese la perturbación del inmueble que se le dio a cuidar. Este Proceso actualmente se encuentra en la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil para un fallo definitivo.

6.- La Señora ISABEL MONTENEGRO cuidandera del predio. En complicidad con otra gente construyo 5 casetas alrededor del predio, e inmediatamente se dio aviso a la Alcaldía y efectivamente el día 23 de Junio de 2.005 se intervino dichas construcciones, se suspendió las obras y se dejo en statu quo, mientras de tramita el proceso posesorio en contra de dicha Señora, inmediatamente el Señor Inspector oficio a la Policía de Soacha informándole dicha anomalía y le pidió que patrullara en forma rutinaria el predio con el fin de evitar que sigan construyendo y evitar una invasión ( estos oficios los haré llegar una vez me los entregue el Juzgado Segundo Civil del Circuito en donde reposan las copias). Se acompaña acta diligencia practicada por el Inspector Quinto de Policía de Soacha,

7.- Debido a lo anterior la Sociedad que represento y confiando en la justicia espero a los fallos definitivos.

8.- Pero el hecho más grave, el cual dio origen a esta acción Policiva, es que el día 17 de Agosto de 2.007, en actos rutinarios y de visita al predio nos encontramos con la sorpresa que estaban construyendo viviendas sin autorización, e invadiendo el terreno en forma masiva y preguntamos por la Señora ISABEL MONTENEGRO BERNAL la cuidandera y demandada, nos dijo una persona que no se quiso identificar que ella se había ido para el llano y que los había dejado allí.

9.- Como propietarios del terreno que lo estaban invadiendo y construyendo procedimos a entrar y a cercar las partes que aún no estaban construyendo y efectivamente se cerco con postes y alambre mientras se surtían los tramites policivos y judiciales de desalojo, igualmente se instalaron casetas para celadores, se contrataron 10 Celadores para que cuidaran el terreno de esta forma evitar que sigan construyendo, mientras se desalojaban el resto, ese día se dejo instaladas las casetas y los celadores; de lo anterior puede dar fe la Policía y la Alcaldía Municipal a quienes se les puso conocimiento.





# ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

- 5. La fecha desde la cual fue privado de la tenencia material o la fecha en que tuvo conocimiento del hecho y,
- 6. Los títulos en que se apoya para iniciar la acción y los hechos en que se funda la queja.

Así mismo el artículo 3 señala, que al memorial petitorio debe acompañar el querellante el título que acredite su derecho y la prueba sumaria de la fecha en que fue privado de la tenencia o la fecha en que tuvo conocimiento de la ocupación, según sea el caso y de los demás hechos en que se basa su acción.

El artículo 15 del decreto 992 de 1930, señala que la acción administrativa sumaria de lanzamiento prescribe a los treinta días contados desde el primer acto de ocupación o desde el día que tuvo conocimiento del hecho el querellante según el caso.

Así las cosas, en cuanto al término de prescripción, por expresa disposición legal, observa el despacho que el escrito petitorio fue presentado en término, es decir dentro de los treinta días que habla norma, toda vez que el peticionario manifestó en su escrito y en las declaraciones arrimadas al plenario que el acto de invasión se presentó el día 18 de Agosto de 2007 y posteriormente presenta querrela con fecha 23 de Agosto de la misma anualidad, es decir, transcurridos menos de los 30 días establecidos para tal fin.

Observando el escrito de querrela, se tiene que la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 2º del Decreto 992 de 1930.

De igual manera el apoderado actor aporta los títulos en que se basa su acción y la prueba sumaria consistente en declaración extraproceso de los señores JUAN RICARDO RAMIREZ PIÑEROS Y HELBER BARRERA TABORDA, expresa claramente la fecha exacta en que se tuvo conocimiento de la ocupación.

El despacho una vez revisada y analizada el escrito petitorio y sus anexos, encuentra que la querrela policiva de lanzamiento por ocupación de hecho instaurada por el Doctor CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS en calidad de apoderado de la SOCIEDAD INVERSIONES DON PEPE LTDA, reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de Decreto 992 de 1930 y por consiguiente se procede a admitir la querrela de lanzamiento por ocupación de hecho en contra personas Indeterminadas que se encuentren ocupando el inmueble ubicado en el Paraje Tierra Blanca, conocido como la Bomba o el Escondite de José de esta Municipalidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho del señor alcalde Municipal de Soacha,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al Doctor **CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.190.161 de Bogotá y T.P. 29.200 del C.S.J, dentro de la presente querrela de lanzamiento por ocupación de hecho, en su calidad de apoderado de



**SOACHA UNIDA CONSTRUYE CONFIANZA**

Calle 13 No. 7 - 30 Soacha  
PBX: 575 5700 - 577 0540  
www.alcaldiasoacha.gov.co



# ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

la SOCIEDAD INVERSIONES DON PEPE LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ARTICULO SEGUNDO: ADMITIR** la presente querrela de lanzamiento por ocupación de hecho radicada bajo el No. 394, instaurada por el Doctor **CARLOS ALFONSO FERNANDEZ SANTOS**, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD INVERSIONES DON PEPE LTDA**, contra las personas Indeterminadas que se encuentran ocupando el inmueble ubicado en la Pareja Tierra Blanca, conocido como la Bomba o el Escondite de José de esta Municipalidad.

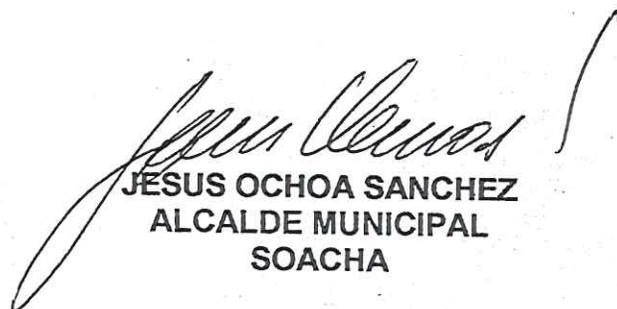
**ARTICULO TERCERO: DECRETAR** el lanzamiento de las personas Indeterminadas que se encuentren ocupando el Inmueble ubicado en la Pareja Tierra Blanca, conocido como la Bomba o el Escondite de José de esta Municipalidad.

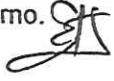
**ARTICULO CUARTO: COMISIONAR** Al Inspector Quinto Municipal de Policía, para la práctica de la diligencia de lanzamiento, si no hay oposición alguna; de lo contrario verificar los hechos denunciados, recaudar las pruebas solicitadas por las partes, y las decretadas de oficio, realizado lo anterior enviar el expediente al comitente para proferir decisión de fondo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR**, en debida forma al Agente del Ministerio Público del Municipio de Soacha y a las partes del contenido del presente proveído.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESUS OCHOA SANCHEZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**SOACHA**

Proyectó: Milena Benavides Jiménez. Sustanciadora de al Dirección Técnica de Apoyo a la Justicia   
Revisó: Dr. Iván Demóstenes Calderón Ulloa – Director Técnico Apoyo a la Justicia.   
Vo.Bo.: Dr. José Ernesto Morales Morales– Secretario de Gobierno. 



Calle 13 No. 7330 Soacha  
PBX: 575 5700 - 577 0540  
www.alcaldiasoacha.gov.co

39  
660

# IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA DE COBRO No.  
2913076

PERIODO FACTURADO	USUARIO	EXPEDICION
2015-2017	AGARCIA	24-05-2017

CEDULA CATASTRAL		MATRICULA INMOBILIARIA	
01-01-00-00-1440-0001-0-00-00-0000		0505-623784	
DIRECCION DEL PREDIO	DIRECCION DE COBRO	COD. POSTAL	NT O CEDULA
LA BOMBA	CL 16 S 15J 29 MJ.BARRIO:PORTALES DE TI	250052	161021
DESTINO ECONOMICO	AVALLUO	AREA TERR.	AREA CONST.
A - HABITACIONAL	\$5.213,726,000	105596 M2	0 M2
			TARIFA
			0.0100
NOMBRE O RAZON SOCIAL			
SUC MINERA LEON JOSE			

## DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	FECHA	AVALLUO	TARIFA	VENCE 31-mayo-2017		CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES				
Predial Unificado	2015	4,914,437,000	0.01	49,144,000	28,581,000	0	0	0	0
Predial Unificado	2016	5,061,870,000	0.01	50,619,000	13,287,000	0	0	0	0
Predial Unificado	2017	5,213,726,000	0.01	52,137,000	0	0	0	0	0
<b>TOTALES</b>				<b>193,568,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Banco de Bogota 622 Calle 104 Avenida 1  
 Srv 2121 80762202 Usu4410 222  
 AH\*\*\*\*\*9869 25/05/17 11:45 H.NO  
 MUNICIPIO SOACHA CEO 1839  
 Us:000002913076  
 Valor Efectivo:0.00  
 Vr. Cheq: 193,568,000.00  
 Valor Tarjeta: 0.00  
 Valor ND:0.00  
 Valor Total:193,568,000.00

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS  
 BANCO AV VELLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, SAVIENCA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, PICHINCHA

Este documento no corresponde a una liquidación Oficial

ALCALDIA DE SOACHA

CEDULA CATASTRAL

01010000144000010000000000